

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Jueves 14 de febrero de 1957

Núm. 45

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo de erección de un monumento homenaje	882	DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Arturo Ramos García	888
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo relativo a Giros Postales	883	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alfredo Alonso Allende	885	Orden de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	888
Otro de 18 de enero de 1957 por el que se declaran aplicables a los municipios de Breña Alta y Breña Baja, de la Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios previstos en el Decreto de 30 de octubre de 1953	885	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se amplía el plazo de adaptación de instalaciones para la fabricación de gasa y algodón hidrófilo	885	Orden de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados	889
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se citan	886	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar cedido a título gratuito por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares)	886	Orden de 5 de febrero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de delimitación de terrenos para la primera fase de la Zona Franca de Cádiz	889
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para que acepte la parte que le corresponde en la herencia de doña Pilar Saras Salinas	886	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se concede al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) el tratamiento de Ilustrísimo	887	Orden de 19 de noviembre de 1956 por la que se elevan a definitivos nombramientos provisionales de Maestros rurales que fueron seleccionados en los concursos de méritos de 1950 y 1951	890
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se concede la nacionalidad española a doña Gabriela Gorzib Schlasky, súbdita alemana	887	Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede la subvención de pesetas 336.000 a la Escuela de Aprendices de Unión Cerrajera de Mondragón (Guipúzcoa)	890
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Teófilo Escudero Chavarria	887	Otra de 1 de diciembre de 1956 por la que se reconoce oficialmente al «Instituto Social «León XIII» como centro privado colaborador dependiente de la Jerarquía eclesiástica	890
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Florentino Alonso Pérez	887	Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Premio Gandarias», instituida en Arrazúa (Vizcaya) por los herederos de doña Victoria de Durana y Santa Coloma	890
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Fidel Armero Moreno	887	Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Junta Provincial de Instrucción Pública, de Oviedo	891
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Calama Rivero	888	Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se declara la incompatibilidad para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación «Martinez Otero», de Foz (Lugo)	892
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Guillermo Lacomba y Casares	888	Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en Segovia por doña Antonia Davila Villafañe	892
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Andrés Gómez y Valero	888	Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación Escuela de Duancos de Castro del Rey (Lugo) para que dé en arrendamiento un edificio de su propiedad al Ayuntamiento de dicha localidad	892
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Máximo López y Castilla	888	Otra de 12 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Escuela de Aprendices de la «Empresa Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza.	898
		Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Rafaela Colomer Ortega contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1956, que elevó a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario	893
		Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención al Instituto Católico de Estudios Técnicos de El Palo (Málaga) para adquisiciones	894
		Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona	894
		Otra de 18 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián Faci Iribarren contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1956	894
		Otra de 21 de enero de 1957 por la que se aprueba definitivamente las obras de construcción de pistas de	

	PAGINA	PAGINA
tenis y balonmano de la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.	895	
Orden de 24 de enero de 1957 por la que se aprueba la aplicación de mejora de dotaciones al personal de las Escuelas dependientes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que se mencionan	895	
Otra de 4 de febrero de 1957 por la que se subvenciona a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial	895	
Otra de 4 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros Nacionales de Educación a los señores que se indican	898	
Otra de 12 de febrero de 1957 por la que se aclara la de 4 de julio de 1955 sobre concursos de traslado a cátedras de Universidad	898	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se aprueban las Normas complementarias para el trabajo con incentivo en la Industria de Manipulado de Cartón	897	
Otra de 29 de enero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Eugenio Girón Rodríguez.	900	
Otra de 4 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ramón Martínez Cabal.	901	
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Corcho	901	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de conservación del suelo agrícola en la zona Rivas de Jarama-Vaciamadrid, provincia de Madrid	901	
Otra de 24 de enero de 1957 por la que se amplía a la provincia de Vizcaya la Orden de 29 de junio de 1956	901	
Otra de 14 de enero de 1957 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase don Ildefonso Velasco Toledo.	901	
ADMINISTRACION CENTRAL		
ASUNTOS EXTERIORES. — Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952). Adhesión de Túnez	901	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos vigentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales	902	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas		907
Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a examen en las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa de este Ministerio		907
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando concurso de proyecto, suministro e instalación de dos escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel		903
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Junta Nacional de Educación Física Universitaria. —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan		909
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Baleares		910
Continuación a la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona		910
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Murcia		910
Modificando en el sentido de aclarar una omisión, la convocatoria del concurso de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedades de la provincia de Sevilla		911
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Ceuta		911
<i>Instituto Social de la Marina.</i> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican		911
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1957		911
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una industria de fabricación de cal y yeso en el poblado de Alquerías (Murcia), solicitada por don Manuel y don Francisco Machado Pardo		912
Autorizando la ampliación de la fábrica de Los Monjos (Barcelona) hasta alcanzar la cifra de 110.000 toneladas anuales, solicitada por Cementos Cales Freixa, Sociedad Anónima		912
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo de erección de un monumento homenaje.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

POR CUANTO el día 9 de noviembre de 1955 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Bogotá, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Acuerdo de erección de un monumento homenaje, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

ARTÍCULO 1.º

Los países miembros de la Unión Postal de las Américas y España erigirán un monumento en la ciudad de Bogotá, sede de la firma del primer Convenio Postal Internacional entre las Repúblicas Americanas, en honor de Colombia, Ecuador y Venezuela y en memoria de los signatarios del mismo. En este monumento se tratarán de recoger motivos alusivos al correo aborigen y de la Colonia.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de la República de Colombia se encargará de proveer los recursos técnicos y económicos para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente y al efecto podrá avanzar hasta la suma de U\$S 20.000, coste máximo del monumento. Este valor será sufragado por los países miembros de la U. P. A. E., en la misma proporción establecida para el pago de la cuota ordinaria para el mantenimiento de la Unión.

ARTÍCULO 3.º

Para la ejecución del monumento se formará un Comité Ejecutivo, presidido por un representante del Gobierno de la República de Colombia e integrado, al menos, por los jefes de las Misiones diplomáticas acreditadas en Bogotá de los siguientes países: Ecuador, Venezuela, Bolivia, España, Panamá, Perú y Uruguay, pudiendo pedir su adscripción al mismo los jefes de las demás Misiones acreditadas en Bogotá de los países de la U. P. A. E. que lo deseen.

ARTÍCULO 4.º

Este Acuerdo será definitivo siempre que sea ratificado, por lo menos, por las dos terceras partes de los países miembros con cargo a los cuales correrá la ejecución del monumento.

ARTÍCULO 5.º

De este monumento pueden solicitar réplicas los países miembros que lo deseen, con cargo a los mismos.

En fe de lo resuelto los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los cinco artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Este Instrumento de Ratificación fué depositado en Bogotá el día 21 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado el Acuerdo.

Canadá, 2 mayo 1956; Honduras, 3 julio 1956; Méjico, 13 marzo 1956; Perú, 17 septiembre 1956, y Venezuela, 22 agosto 1956.

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo relativo a Giros Postales.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES,

POR CUANTO el día 9 de noviembre de 1955 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Bogotá, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Acuerdo relativo a Giros Postales cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Bogotá el nueve de noviembre de 1955, han determinado celebrar «ad referendum» el Acuerdo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Moneda

El importe de los giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 3

Condiciones para el cambio de los giros

1. El cambio de giros postales en los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo GP 1 anexo, que se examinarán a su destino, preferentemente por la vía aérea, por cuenta de la Administración expedidora.

2. En idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo 1 de este artículo, expedirán toda su correspondencia las oficinas centrales para el cambio de giros a que se refiere el mismo epígrafe.

3. Cada Administración designará las oficinas de su país que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás Administraciones.

4. Asimismo las Administraciones podrán acordar la realización del servicio por el sistema de «tarjetas», esto es, de remisión de títulos.

5. En los casos de fuerza mayor que imposibiliten el intercambio directo de giros, el país expedidor, aun sin que medie petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y sujetos a las reglas precedentes, a otro país distinto para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

ARTÍCULO 4

Giros telegráficos

Las disposiciones de este Acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos entre aquellos países que convengan en prestarlo. A tal efecto, previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

ARTÍCULO 5

Límites máximos de emisión

1. Las Administraciones de los países contratantes que convengan en prestar este servicio se pondrán de acuerdo para fijar el límite máximo de los giros que cambien entre sí.

2. Sin embargo, los giros relativos al servicio de correos emitidos con franquicia de porte, en aplicación de las disposiciones del artículo 9, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

ARTÍCULO 6

Tasas y derechos de comisión

1. El remitente de todo giro emitido conforme a las disposiciones del presente Acuerdo deberá abonar la tasa que fije la Administración de origen, según su reglamentación y con la escala adoptada y promulgada para su servicio interno.

2. Cuando los giros se cursen por expreso, las Administraciones podrán percibir el derecho especial establecido, que no excederá del que rija para la correspondencia.

ARTÍCULO 7

Endosos

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio, y de acuerdo con su legislación interior, el endoso de los giros de cualquier país.

ARTÍCULO 8

Responsabilidad

Las Administraciones serán responsables ante los remitentes de las cantidades que éstos depositen para ser invertidas en giros postales hasta el momento en que sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

ARTÍCULO 9

Franquicias de derechos

Estarán exentos de todo derecho los giros relativos al servicio cambiados entre las Administraciones o entre las oficinas de correos dependientes de cada Administración, así como también los que remitan a las Oficinas Internacionales de Montevideo o a la de Transbordos de Panamá y viceversa.

ARTÍCULO 10

Plazo de validez de los giros

1. Salvo acuerdo en contrario, todo giro postal será pagadero en el país de destino dentro de los seis meses siguientes al de su emisión.

2. El importe de los giros que no haya sido pagado dentro de dicho período se acreditará a la Administración de origen, de la cual enviará al efecto una fórmula GP 4 con el detalle de tales giros para que proceda de acuerdo con su reglamento.

ARTÍCULO 11

Cambio de dirección y reintegros de giros

1. Cuando el remitente desee corregir un error en la dirección del destinatario o solicitar la devolución del importe del giro, hará la gestión ante la Administración del país que lo haya emitido.

2. Por lo general, un giro postal no será reintegrado sin autorización de la Administración Central del país pagador. Dicha autorización se dará por medio de una comunicación independiente dirigida a la Administración de origen, y el monto total de los giros cuyo reintegro se autorice se acreditará en la próxima cuenta a formularse.

ARTÍCULO 12

Aviso de pago

1. El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago mediante un derecho equivalente al percibido por la Administración de origen en concepto de aviso de recibo de la correspondencia certificada. Este derecho pertenecerá a la Administración de origen.

2. La Administración de destino extenderá el aviso de pago en un impreso conforme al modelo GP 6 y lo remitirá al propio interesado directamente o a la Administración emisora para su entrega a aquél.

ARTÍCULO 13

Reexpedición

1. A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro país distinto, siempre que exista intercambio de giros con el nuevo país de destino. En este caso, la Administración reexpedidora no percibirá derecho alguno.

2. En caso de reexpedición, el giro se considerará como si hubiese sido pagado por la Administración reexpedidora, la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra «Reexpedición».

ARTÍCULO 14

Legislación interior

Los giros postales que se cambien entre dos países están sujetos en lo que concierne a su emisión y pago a las disposiciones vigentes en los de origen y destino, según el caso, aplicables a los giros postales interiores.

ARTÍCULO 15

Formación de las listas

1. Cada oficina de cambio comunicará a la de cambio corresponsal, en las fechas en que se imponga el giro, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, haciendo uso del modelo GP 1 anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo, que se denominará «número internacional», comenzando el primero de enero o el primero de julio de cada año, según se convenga, con el número 1. Cuando al término del año o semestre se varíe la numeración, la primera lista deberá llevar, además del número de la serie, el último número internacional de la serie anterior.

3. Las oficinas de cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquiera lista que faltare será reclamada inmediatamente por la oficina de cambio que comprobar la falta. La oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará lo antes posible a la reclamante un duplicado de la lista pedida debidamente formalizado.

ARTÍCULO 16

Comprobación y rectificación de las listas

1. Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. De estas correcciones será informada la oficina de cambio remitente al acusársele recibo de la lista en que se hubieran efectuado.

2. Cuando tales errores sean de importancia, la oficina de cambio destinataria solicitará aclaraciones a la remitente, que informará dentro del más breve plazo. Entre tanto se suspenderá la emisión de los giros postales internos correspondientes a las libranzas cuya aclaración se hubiere solicitado. Estas cuestiones se tramitarán, de ser posible, utilizando la vía aérea.

ARTÍCULO 17

Pago de los giros

1. Al recibirse en una oficina de cambio una lista de giros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, dicha oficina procederá a efectuar u ordenar el pago a los destinatarios en la

moneda del país de destino de las cantidades que en dicha moneda o en otra convenida, figuren en la lista, de conformidad con los reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros internacionales.

2. La Administración de destino procurará en todos los casos realizar sin demora el pago a los beneficiarios. Si transcurrido un mes de remitido el aviso al beneficiario no se hubiera efectuado el pago, se comunicará el hecho a la Administración de origen para que lo ponga en conocimiento del remitente.

3. Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración del país emisor, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni reembolsado al expedidor.

ARTÍCULO 18

Rendición y liquidación de cuentas

1. Salvo acuerdo en contrario, al final de cada trimestre, la Administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la Administración corresponsal, en que conste:

a) Los totales de las listas que contengan el detalle de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre.

b) Los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes.

c) Los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

2. El haber de cada Administración se expresará en la moneda de su país.

3. El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiera la cuenta.

4. Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente. Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniendo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor. Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora en la forma indicada en el párrafo anterior, al devolverse aceptada la cuenta. Para la formación de esta cuenta trimestral se utilizarán los modelos GP 2, GP 3, GP 4 y GP 5, anexos al presente Acuerdo.

5. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversaciones, sino para realizar la liquidación unilateral; esto es, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En tal caso, cada Administración habrá de formular una cuenta trimestral.

ARTÍCULO 19

Supresión de cuentas por intercambio de giros

1. Las Administraciones podrán, previo mutuo acuerdo, suprimir la formación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior. En este caso deberán comprometerse a enviar adjunto a cada lista de giros modelo GP 1 un cheque por el importe total de los mismos, aplicándose igual procedimiento cuando esté indicado el uso de los modelos GP 3 y GP 4.

2. Los cheques, salvo acuerdo en contrario, serán expedidos en la moneda del país acreedor.

ARTÍCULO 20

Anticipos a buena cuenta

1. Cuando resultare que una Administración deba a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 25.000 francos oro o la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora deberá enviar a la acreedora a la mayor brevedad posible, y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo 18.

2. Si la cantidad adelantada fuese superior al saldo de la liquidación definitiva del periodo, la diferencia será transferida al siguiente, quedando sobreentendido que, en caso de suspensión del servicio, el posible exceso será reintegrado inmediatamente en la misma moneda recibida.

ARTÍCULO 21

Intercambio por el sistema de tarjeta

Las Administraciones que conviniere en practicar el intercambio por el sistema a que se refiere el párrafo 4 del artículo 3, lo harán sobre la base de las pertinentes disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, con observancia de las peculiaridades del presente.

ARTÍCULO 22

Suspensión del servicio

1. Las Administraciones de los países contratantes podrán cuando lo juzguen conveniente suspender temporalmente la emisión de giros postales. Asimismo quedan facultadas para adoptar todas aquellas disposiciones que estimen oportunas para salvaguardar sus intereses y evitar posibilidad de agio.

2. La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con las que cambie giros postales.

ARTÍCULO 23

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener:

a) Unanimidad de sufragios si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 22, 23 y 24.

b) Dos tercios de sufragios para modificar los demás artículos.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veinticuatro artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

FRANCISCO FRANCO

Este Instrumento de Ratificación fué depositado en Bogotá el día 21 de diciembre de 1956. Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado el Acuerdo.

Canadá, 2 mayo 1956; Estados Unidos de América, 19 octubre 1956; Honduras, 3 julio 1956; Méjico, 13 marzo 1956; Perú, 17 septiembre 1956, y Venezuela, 22 agosto 1956.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alfredo Alonso Allende.

En atención a la extraordinaria labor benéfico-social que viene realizando en la provincia de Vizcaya, y especialmente en la ciudad de Bilbao, el vecino de la misma don Alfredo Alonso Allende con su continuada acción protectora de Asociaciones e Instituciones de tipo benéfico, para las que lleva entregado donativos que rebasan la cifra de cinco millones de pesetas;

Y como esta conducta generosa está incurso en la materia recompensable específicamente determinada en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alfredo Alonso Allende, de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se declaran aplicables a los municipios de Breña Alta y Breña Baja, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios previstos en el Decreto de 30 de octubre de 1953.

Los temporales recientemente desencadenados sobre la isla de La Palma, en el archipiélago canario, produciendo un sensible número de víctimas, así como cuantiosos daños

ARTÍCULO 24

Vigencia y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1 de marzo del año 1956 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al país miembro que lo haya denunciado al vencer el plazo de un año, a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno uruguayo.

3. En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco

en obras y servicios de interés general al igual que en fincas particulares, especialmente viviendas, sobre todo en los municipios de Breña Alta y Breña Baja, hace necesario acudir con la mayor rapidez a prestar los auxilios correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran aplicables a los referidos municipios de Breña Alta y Breña Baja, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios previstos en el Decreto de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, promulgado con motivo de las inundaciones que sufrieron entonces algunas localidades de las provincias del Norte.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que pueda requerir la aplicación de tales beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se amplía el plazo de adaptación de instalaciones para la fabricación de gasa y algodón hidrófilo.

Constituida en la Presidencia del Gobierno la Comisión Interministerial que debe estudiar y proponer las disposiciones que reglamenten el alcance de lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, procede prorrogar el plazo que concede su artículo segundo para la adecuación de sus instalaciones por los fabricantes afectados.

En su virtud, y conforme a lo acordado en el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—El plazo de adaptación de instalaciones para la fabricación de gasa y algodón hidrófilo que regula el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se amplía por tiempo no superior a un año, contando a partir del día en que se publique la presente disposición.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que fijen el término de aquel plazo y reglamenten el Decreto citado, vista la propuesta que al efecto formule la Comisión Interministerial encargada de su estudio, y cuyo cometido deberá terminar antes del primero de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se citan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete) que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Burgo de Osma (Soria), con presupuesto de un millón ciento veintidós mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos y aportación municipal de ciento sesenta y ocho mil pesetas; otro, en Jadraque (Guadalajara), con presupuesto de un millón setenta y dos mil ciento setenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos y aportación municipal de ciento veinte mil pesetas; otro, en Benavente (Zamora), con presupuesto de un millón trescientas treinta y seis mil doscientas noventa y tres pesetas con veinte céntimos y aportación municipal de ciento noventa y un mil setecientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos y otro, en Lumberras (Logroño), con presupuesto de setecientas cuarenta y ocho mil setecientas ochenta y una pesetas con diecinueve céntimos y aportación municipal de ciento veinticinco mil setecientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientas cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos para el acuartelamiento de Burgo de Osma (Soria); novecientas cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos para el de Jadraque (Guadalajara); un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientas dieciocho pesetas con sesenta y dos céntimos para el de Benavente (Zamora), y seiscientas veintitrés mil sesenta y tres

pesetas con setenta y siete céntimos para el de Lumberras (Logroño), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos; diecinueve mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; veintidós mil ochocientos noventa pesetas con treinta y ocho céntimos, y doce mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar cedido a título gratuito por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar cedido por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) a título gratuito, de una extensión superficial de cuatro mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, al pago de S'era Alta, al objeto de establecer en él servicios que mejoren las comunicaciones telegráficas de aquella isla mediante enlaces radioeléctricos, dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para que acepte la parte que le corresponde en la herencia de doña Pilar Saras Salinas.

La Diputación Provincial de Zaragoza solicita autorización del Gobierno para aceptar parte de la herencia de doña Pilar Saras Salinas, destinada en su testamento, otorgado en veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a favor del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Establecimiento de Beneficencia dependiente de dicha Diputación Provincial.

Estimado el hecho que la aceptación de la parte de dicha herencia destinada por la testadora a favor del citado Establecimiento no supone carga ni gravamen alguno y sí beneficios para el mismo;

La Diputación Provincial acordó aceptar la parte de la citada herencia que corresponde al repetido Establecimiento benéfico, a reserva, naturalmente, de la resolución del Gobierno.

Reconocida la personalidad y la capacidad jurídica de las Diputaciones Provinciales para que con sujeción a las Leyes puedan adquirir y poseer toda clase de bienes por el artículo sexto de la Ley de Régimen Local, y considerando que el artículo novecientos noventa y cuatro del Código Civil preceptúa que los Establecimientos públicos oficiales no podrán aceptar ni repudiar herencias sin la aprobación del Gobierno;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para que, con sujeción a lo dispuesto en los

artículos sexto de la Ley de Régimen Local y novecientos noventa y cuatro del Código Civil y disposiciones concordantes, en nombre del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Establecimiento de Beneficencia dependiente de dicha Diputación, acepte a beneficio de inventario la parte que corresponda al citado Establecimiento en la herencia de doña Pilar Saras Salinas, dando a los bienes el destino señalado por la testadora y con las prevenciones establecidas por la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se concede al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) el tratamiento de Ilustrísimo.

El Ayuntamiento de El Grove, de la provincia de Pontevedra, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación municipal, ha solicitado se le conceda el tratamiento de Ilustrísimo, en atención a la ingente labor que de forma destacada viene realizando tanto en el orden urbanístico, cultural, benéfico e industrial como en el ritmo de su nivel social, al contar con el centro turístico de mayor importancia, nacional como extranjera, de Galicia, cual es el Balneario de La Toja.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al Ayuntamiento de El Grove, de la provincia de Pontevedra, el tratamiento de Ilustrísimo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se concede la nacionalidad española a doña Gabriela Grzib Schlasky, súbdita alemana.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Gabriela Grzib Schlasky, súbdita alemana.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Teófilo Escudero Chavarria.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Teófilo Escudero Chavarria, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Florentino Alonso Pérez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Florentino Alonso Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día catorce de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Fidel Armero Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Fidel Armero Moreno, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Basilio del Valle Montero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Basilio del Valle Montero, que cumple la edad reglamentaria el día veinticuatro de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Calama Rivero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Calama Rivero, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de marzo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Guillermo Lacomba y Casares.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Guillermo Lacomba y Casares, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día diez de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Andrés Gómez y Valero.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que

por clasificación le corresponda, a don Andrés Gómez y Valero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Máximo López y Castilla.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Máximo López y Castilla, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día dieciocho de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Arturo Ramos García.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad del día treinta y uno de diciembre del pasado año, a don Arturo Ramos García, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por fallecimiento de don Castro García Soler.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don José Chaver Gómez, con

destino en la Academia Auxiliar Militar, con el cargo de Representante para la venta de productos en la plaza de Madrid de la empresa de don Francisco Rey Méndez, armador de buques y exportador de pescado, con domicilio en La Coruña, calle Fernández Latorre, núm. 132. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera.

Brigada (S. T.) del Ejército del Aire don Anastasio Martín Santero, con destino en la Base Aérea de Son San Juan (Baleares), con el cargo de Escribiente en la empresa «Laniseda, S. A.», con domicilio social en Barcelona. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Sargento de Complemento de Artillería don Casimiro Descalzo Marcos, en situación de «Reemplazo Voluntario», en Medina del Campo (Valladolid), con el cargo de Capataz en la empresa de maquinaria agrícola «Viuda de Teodosio del Barrio», con domicilio social en Medina del Campo, plaza de San Juan, números 8 y 9. Fija su residencia en dicha loca-

lidad. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente, que se encuentran en la escala activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio Castrense respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Reyes Toribio, Emiliano Cruz Barragán, Joaquín Galo Insúa, Juan Mejías Jebra, Antonio Millán Domínguez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid. Luis García Herráiz, Pedro José Díaz-Maroto Aparicio.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Manuel Criado Valle.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Agustín Herrero Virosta, Felipe Parra Asensio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Piedra Teruel, Eladio Peña del Busto, Valentín Martín Jiménez, José Ruiz Macho, Federico Verdugo Cabezas, Manuel Sánchez Serván, Francisco Vázquez Morán.

De la Prisión Provincial de Almería: José Corral Puig.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Cabeza García, José Serra Moles, Hernán Orza Iñiguez de Mendoza.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Moyano Girón.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julio Carrascosa Verdú.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Vicente Plasencia García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Cabello Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Megino López, Felisa Domenzain Mendioroz.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Vicente Charlón Sánchez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Luis Martínez Beloues.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Matías Ramos Casado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1956 por la que se elevan a definitivos nombramientos provisionales de Maestros rurales que fueron seleccionados en los concursos de méritos de 1950 y 1951.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por las Juntas Municipales e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes a Maestros rurales que fueron seleccionados en los concursos de méritos convocados por Orden de 12 de mayo de 1950 y 4 de junio de 1951, y que por Ordenes de 15 de agosto de 1954 y 14 de junio de 1955, que elevaron a definitivos los nombramientos provisionales de los Maestros seleccionados en dichos concursos, les fué prorrogada la continuación con carácter provisional hasta tanto dictaminasen nuevamente los referidos Organismos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivos, por haberlo así propuesto las Juntas Municipales e Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas, los nombramientos provisionales de los Maestro y Maestras rurales que figuran en la relación que se publica a continuación de esta Orden y que fueron seleccionados en los concursos de méritos que en dicha relación se señala.

Segundo. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional comunicarán a las Juntas Municipales la obligación que tienen de diligenciar el título administrativo de los interesados con la toma de posesión como Maestros rurales propietarios, con efectos administrativos de la fecha de esta Orden.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden, se atenderá a lo dispuesto sobre Maestros rurales en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACIÓN QUE SE CITA

Concurso de méritos convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1950

MAESTROS

PROVINCIA DE TERUEL

Don Enrique Fernández López.—Valdelinares. Unitaria.

Don Dionisio Olmo Moradillo.—La Cuba, Ayuntamiento de La Cuba. Unitaria.

MAESTRAS

PROVINCIA DE CÁCERES

Doña Teresa Fernández Nieto.—Lanchuelas, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Mixta.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de delimitación de terrenos para la primera fase de la Zona Franca de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por don José León Carranza, Alcalde Presidente del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en solicitud de que se apruebe la delimitación fiscal de la «primera fase» de dicha Zona, según plano que se acompaña, y al propio tiempo que se ponga de manifiesto la compatibilidad y coexistencia de la actual concesión de Depósito Franco como Zona Franca provisional con el funcionamiento de la Zona Franca definitiva;

Resultando que el Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929 autorizó en su base sexta el establecimiento de una Zona Franca en el puerto de Cádiz; que a tales fines ya en 12 de abril de 1933 llegó a aceptarse un Reglamento y un Estatuto; y que en virtud de Orden ministerial de 3 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) quedaron definitivamente aprobados los documentos que para establecer una Zona Franca exige el Decreto de 22 de julio de 1930 en su artículo 66; es decir, la Memoria, los planos, el Reglamento de Administración interior y los acuerdos sobre gastos e intervención aduanera;

Resultando que en abril de 1952 el Consorcio hizo una exposición razonada acerca de la conveniencia de segregarse del Plan general una superficie de 68 hectáreas como «primera fase», en la forma que figura acotada en el plano unido a la actual solicitud;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de junio de 1948 declaró caducada con todas sus consecuencias la concesión de Depósito Franco que había sido otorgada a favor de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz en fecha 22 de octubre de 1914, autorizándose en la misma Orden antes mencionada el inmediato funcionamiento de la Zona Franca, si bien

con carácter provisional y limitado a las instalaciones propias del Depósito Franco, por no existir entonces la delimitación de terrenos ni instalaciones adecuadas en la Zona definitiva;

Considerando que la condición indispensable para el funcionamiento de una Zona Franca; es decir, la aprobación de los documentos exigidos en el artículo 66 del Reglamento de 22 de julio de 1930, ha sido cumplida según se aclara en el primer resultando;

Considerando que al estar ahora terminadas las obras de cerramiento de los terrenos ganados al mar en la barrada de Puntales, donde ha de emplazarse parte de la Zona Franca definitiva, terrenos que aparecen acotados en forma destacada como «primera fase» en el plano anejo a la instancia, no hay motivo para mantener la limitación que impuso la Orden ministerial de 4 de junio de 1948, citada más arriba, al obligar que los servicios de la Zona se cifieran a las instalaciones que forman el Depósito Franco.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado:

1.º Aprobar el proyecto de delimitación de los terrenos de la llamada «primera fase» de la Zona Franca de Cádiz, según aparece reseñada en el plano que el Consorcio une a su instancia.

2.º Estimar que el concepto de Zona Franca provisional asignado al Depósito Franco de dicho puerto por Orden de este Departamento de 4 de junio de 1948 es compatible con el funcionamiento de la Zona Franca definitiva, subsistiendo esta compatibilidad y coexistencia hasta el 31 de diciembre de 1958 como fecha máxima para que sean trasladadas a los terrenos de la Zona todas las mercancías y todas las instalaciones que actualmente se encuentran situadas en el Depósito Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Doña Rafaela Pérez Cabrera.—Torreblanca, Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, Mixta.

PROVINCIA DE HUESCA

Doña María Juliana A. Fernández Fernández.—Morcat, Ayuntamiento de Sieste, Mixta.

Doña Francisca Lara Molina.—Cajo, Ayuntamiento de Burgasé, Mixta.

Doña Clara Martínez Martínez.—Balgüeste, Ayuntamiento de Sarsa de Surta, Mixta.

Doña Felisa Casaus Simelio.—San Esteban del Mall, Ayuntamiento de Cajigar, Mixta.

Doña Francisca Aguirre Trueba.—Mont de Roda, Ayuntamiento de Roda, Mixta.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Doña Cinta Criales Acea.—Zenzano, Ayuntamiento de Zenzano, Mixta.

PROVINCIA DE OVIEDO

Doña Matilde Perán Torres.—Buesco, Ayuntamiento de Luarca, Mixta.

PROVINCIA DE SORIA

Doña Lucía Olivas Lloret.—Rivarroya, Ayuntamiento de Aldealafuente, Mixta.

Concurso de méritos convocado por Orden ministerial d 4 de junio de 1951

MAESTROS

PROVINCIA DE TERUEL

Don Arsenio Paramio Regadera.—Camañas, Ayuntamiento de Camañas, Unitaria.

MAESTRAS

PROVINCIA DE LEÓN

Doña Ascensión Vázquez Ouro.—Anllinos, Ayuntamiento del Sil, Mixta.

Doña Josefa Veiga Leroyo.—Espinareda de Ancares, Ayuntamiento de Candín, Mixta.

Doña Bárbara González Fernández.—Millaro, Ayuntamiento Rodiezmo, Mixta.

Doña María González Arias.—Saguera, Ayuntamiento de Barrios de Luna, Mixta.

PROVINCIA DE OVIEDO

Doña Carmen Carreira López.—La Cocha, Ayuntamiento de Grandas de Salime, Mixta.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede la subvención de pesetas 336.000 a la Escuela de Aprendices de Unión Cerrajerera, de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el Director de la Escuela de Aprendices de Unión Cerrajerera, de Mondragón (Guipúzcoa), solicitando subvención para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario;

Resultando que la mencionada Escuela fué reconocida oficialmente por Orden de 28 de octubre de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de iniciativa privada; y que por Orden de 1 de febrero de este año le fué otorgada subvención de 75.000 pesetas de fondos de esa Junta Central, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa;

Resultando que la nueva aportación que solicita corresponde al déficit resultante de las obligaciones ordinarias de sostenimiento al finalizar el curso de 1955-56, por la suma de 336.000 pesetas;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa informa favorablemente la petición por haber comprobado la necesidad de dicho crédito y su aplicación a servicios docentes que beneficiarían en alto grado la formación de aprendices; que la Secretaria de la Junta Central emite también informe favorable, y que la Comisión Económica, en sesión de 21 del corriente, propone la autorización del crédito con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la misma, y que se ha fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 22 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela de Aprendices de la Unión Cerrajerera, de Mondragón (Guipúzcoa) la subvención de 336.000 pesetas para completar el pago de sus obligaciones ordinarias correspondientes al curso de 1955-56, con aplicación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose rendir por la Entidad subvencionada la oportuna cuenta de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 1 de diciembre de 1956 por la que se reconoce oficialmente al «Instituto Social León XIII» como Centro privado colaborador dependiente de la Jerarquía eclesiástica.

Ilmo. Sr.: El «Instituto Social León XIII», fundado en 1955, con dependencia inmediata de la Comisión Episcopal para asuntos sociales, con sede en Madrid, y dedicado esencialmente a la difusión de la doctrina social católica, dirige sus actividades mediante cursos ordinarios y monográficos a la investigación científica, la enseñanza, la documentación y la utilización para fines de apostolado de los medios que ofrece la legislación social y la técnica moderna, destacándose entre sus enseñanzas teórico-prácticas las del Derecho Laboral español, la Estadística, la Política social y los estudios de carácter económico.

La Ley de Formación Profesional Industrial, promulgada en 20 de julio de 1955, define el contenido de las enseñanzas encaminadas a tal formación, y los Centros, ya oficiales por su carácter estatal, y no oficiales, de organización análoga, creados y sostenidos por otras entidades distintas, con la cooperación técnica y económica del propio Estado, y en su artículo 25 enumera otros Centros o Instituciones oficiales colaboradores a los fines de la expresada Ley.

El carácter privado del «Instituto Social León XIII» no obsta para reconocer la patente analogía que puede establecerse entre esos Centros colaboradores instituidos por la Ley y el «Instituto Social León XIII», cuya misión puede ejercer y ejerce una profunda y beneficiosa influencia en el ambiente laboral, por lo que el reconocimiento por parte del Estado de tan saludable, útil y necesaria colaboración parece una medida de estricta justicia.

Instruido a tal fin el oportuno expediente por este Departamento, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio tiene a bien disponer que, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, el «Instituto Social León XIII» sea reconocido oficialmente por este Departamento como Centro privado colaborador de los fines de la Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Premio Gandarias», instituida en Arrazua (Vizcaya) por los herederos de doña Victoria de Durañona y Santa Coloma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por doña Casilda de Gandarias y Durañona ha sido incoado un expediente con objeto de que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio de Gandarias»;

Resultando que, según se desprende del título fundacional, la interesada y familiares suyos, por la escritura otorgada en Bilbao a 21 de diciembre de 1955 ante el Notario de dicha capital don José María Gómez y Rodríguez-Alcalde, han instituido una Fundación benéfico-docente con la denominación antedicha, en memoria y voluntad de doña Victoria de Durañona y Santa Coloma, fallecida en Bilbao el 28 de abril de 1925, y cuyo fin consiste en la creación de premios a los niños y niñas de las Escuelas de Arrazua (Vizcaya) que tengan la mayor aplicación en el estudio del Catecismo y de la Doctrina Cristiana, sobresalgan en el de la Gramática Castellana y mejor hablen el castellano y asistan más puntual y asiduamente a la Misa Mayor de la Iglesia parroquial del lugar;

Resultando que, según la certificación acreditativa de los bienes que posee la Fundación, el capital de la misma se halla integrado por diversos títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que totalizan la cantidad de 70.000 pesetas nominales y que se encuentran depositados en el Banco Hispano Americano de Bilbao;

Resultando que en el título fundacional se determina el Patronato que ha de administrar a la Fundación, el cual está compuesto por doña Casilda de Gandarias y Durañona, que lo presidirá, y por el señor Cura párroco, o por cualquier otro título encargado de la Iglesia parroquial de Arrazua y por el señor Alcalde-Presidente de la misma anteiglesia y por tres Concejales de la expresada Corporación, designándose la línea sucesoria en el cargo de Presidente;

Resultando que en el citado título fundacional se hace constar la relevación de presentar cuentas que se irroga al Patronato, como asimismo se determinan los Estatutos por los cuales ha de regirse la Fundación;

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, éste lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Funda-

ción pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que doña Casilda de Gandarias y Durañona tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos, teniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la citada instrucción;

Considerando que este Ministerio es el competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencias a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del actual, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida instrucción;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que el Patronato debe confiarse, cual se determina en el título fundacional, a Doña Casilda de Gandarias y Durañona, como Presidente, y como Vocales a los señores Cura párroco y Alcalde-Presidente de Arrazua (Vizcaya) y a tres Concejales del referido Ayuntamiento;

Considerando que, de conformidad con el artículo tercero de la instrucción, el Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas, pero no de la de justificar el cumplimiento de las cargas siempre que sea requerido por el Gobierno o autoridad competente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia docente de carácter particular la Fundación denominada «Premio de Gandarias», instituida en Arrazua (Vizcaya) por doña Casilda de Gandarias y Durañona y familiares suyos, en memoria y voluntad de doña Victoria de Durañona y Santa Coloma.

2.º Que se reconozca como Patronato al formado por doña Casilda de Gandarias y Durañona, como Presidente, y los señores Cura párroco y Alcalde-Presidente de Arrazua (Vizcaya) y tres Concejales del Ayuntamiento de la localidad, sin la obligación de rendir cuentas periódicas al Protectorado.

3.º Que los títulos que constituyen el Patrimonio fundacional se inviertan en

una lámina intransferible de la propia Deuda, expedida a nombre de la Fundación.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se nombran nuevos Vocales de la Fundación «Braulio Lasanta», de Vadillo de Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, se dirigió a este Protectorado, por escrito de 28 de mayo del corriente año, dando cuenta del acuerdo de dicha Junta relativo a completar el Patronato de la Fundación «Braulio Lasanta», por fallecimiento e imposibilidad física de varios de sus Vocales, con los vecinos siguientes: don Francisco Marín Sáenz, don Pedro Martínez Moreno, don Alejandro Ruiz del Valle y don Sergio Rivas Sáenz, los que, con el Presidente honorario, don Pedro García; Presidente efectivo, don Serafín Moreno, y Secretario, don Nicánor Moreno, habrían de integrar en lo sucesivo la Junta de dicha Fundación;

Resultando que por este Protectorado se interesó del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial antes mencionada, la remisión de las certificaciones de defunción de los Patronos fallecidos y la renuncia de los que por imposibilidad física no se encontrasen en condiciones de continuar desempeñando el cargo, habiéndose recibido, con fecha 28 de julio último, un escrito de renuncia del Patrono don Juan Angel Martínez y certificación de defunción de los que también fueron Patronos de dicha Obra pía don Tomás Díez García, don Julián Martínez Hernández, don Lucio Vallejo Sáenz y don Zacarías Blanco del Valle;

Considerando que, en uso de la facultad atribuida a este Protectorado por la norma sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la misma disposición legal, procede completar con las personas propuestas por la Junta Provincial de Beneficencia el Patronato de la Fundación benéfico-docente a que este expediente se contrae;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación general,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que para completar el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Braulio Lasanta», de Vadillo de Cameros (Logroño), se nombre Vocales de dicho Patronato a los señores don Francisco Marín Sáenz, don Pedro Martínez Moreno, don Alejandro Ruiz del Valle y don Sergio Rivas Sáenz, a los que se pondrá en posesión de sus cargos, dándose cuenta de ello a este Protectorado.

2.º Que se estime la renuncia presentada por el Patrono don Juan Angel Martínez, en razón a la causa (edad avanzada) que alega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, que luego se dirá; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se ha instruido expediente de clasificación de Obra pía, de fundador desconocido, basada en valores que se encuentran depositados en el Banco de España, a nombre de la antigua Junta Provincial de Instrucción Pública, en cuyo expediente figura la propuesta formulada por el Vocal Ponente don Eduardo Fraga Torrejón, en la que se hace constar que desconociéndose los fines de la Fundación procedía destinar los intereses anuales del capital constitutivo de la misma a sufragar el título de Maestro, completamente libre de gastos, a alumnos o alumnas de la Escuela Nacional del Magisterio de Oviedo que hayan demostrado su aplicación y aptitud para el estudio y cuyos padres pertenezcan a cualquiera de los cuerpos que integran la Primera Enseñanza de Asturias, destinándose las cantidades sobrantes de cada año, por no haber suficiente número de alumnos merecedores del premio, a incrementar el capital fundacional;

Resultando que dicha ponencia fue aprobada por la Junta Provincial de Beneficencia, y pasada a informe del Consejo Provincial de Educación de Oviedo mereció también su aprobación, haciéndose constar por este último organismo que los títulos depositados a favor de la Junta Provincial importan en la actualidad 21.000 pesetas, existiendo, además, una libreta a la Caja de Ahorros de Asturias por valor de 15.903,43 pesetas;

Resultando que por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo se dictó auto en 12 de mayo de 1934, en el expediente incoado a instancia de la Junta Provincial de Beneficencia, aprobando, en cuanto ha lugar en derecho, la información para perpetua memoria practicada para acreditar que la antigua Junta Provincial de Primera Enseñanza es poseedora de los títulos de la Deuda al 4 por 100 perpetua interior de que antes se ha hecho mérito;

Resultando que se han publicado los edictos de concesión de audiencia pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se haya formulado dentro del plazo señalado reclamación de ninguna clase; figurando, además, en el expediente, como ya queda dicho, el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y la relación de los bienes y valores que constituyen el capital de esta fundación;

Considerando que las tres condiciones de orden sustancial para la existencia de toda Fundación, «título, bienes y fines»; concurren en el caso objeto de este expediente, ya que el auto dictado por el señor Juez de Primera Instancia de Oviedo puede estimarse como título fundacional suficiente, de conformidad al amplio principio en que se informa el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1912; existe depositado un capital bastante para el cumplimiento de los fines fundacionales, y éstos han de consistir en los que propone la Junta Pro-

vincial de Beneficencia, de notorio matiz educativo;

Considerando que también se han cumplido los requisitos de orden formal, previstos en el artículo 43 de la Instrucción vigente, concediéndose audiencia pública a los interesados en la Fundación, mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, constanding, además, el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede estimar la existencia y constitución de una personalidad jurídica comprendida en el concepto general del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que ha de clasificarse como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que el Patronato de esta Fundación debe encomendarse, a falta de designación de personas determinadas, a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a cuya nombre figuran, además, depositados los bienes fundacionales, cuyo Patronato deberá rendir cuenta a este Protectorado en la forma prevista;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida en Oviedo por fundador desconocido y que se denominará «Junta Provincial de Instrucción Pública».

2.º Que los fines de esta Fundación consistan en sufragar el título de Maestro a algún alumno o alumna de la Escuela del Magisterio de Oviedo que haya demostrado condiciones y aptitud para el estudio y cuyos padres pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos que integran la Primera Enseñanza de Asturias.

3.º Que se encomiende el Patronato de esta Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, con la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

4.º Que se dé los traslados previstos en el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se declara la incompatibilidad para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), clasificada por este Ministerio como benéfico-docente, está constituido por el señor Vicario de la Diócesis de Mondoñedo, como Presidente, y como Vocales, por el Alcalde del Ayuntamiento de Foz, Cura párroco del mismo lugar, otro párroco nombrado por el señor Obispo, Director del Colegio y dos vecinos de Foz, mayores contribuyentes;

Resultando que el actual Alcalde del Ayuntamiento de Foz, a más de ser Vocal del Patronato, ostenta también el cargo de empleado administrativo de la Fundación;

Resultando que en la visita de inspección practicada a la Fundación en virtud de Ordenes emanadas de este Departamento,

y en las actuaciones formadas como consecuencia de la misma, se ha podido comprobar que el Vocal patrono antes aludido interviene en determinadas actividades relacionadas con la Obra pía, en ese triple carácter de que le revisten los cargos que ostenta y a que antes nos referimos;

Considerando que el cargo de Patrono de toda Obra pía debe caracterizarse por un elemental sentido de independencia que permita el ejercicio de sus funciones con manifiesta imparcialidad, sin interferencias de otras actividades que pudieran implicar una desviación de las atenciones, estrictamente fundacionales, en beneficio de otras, de orden particular o público, a que esté vinculada la persona en que recaiga el cargo de Vocal patrono a que antes nos referimos;

Considerando que siendo el actual Alcalde de Foz Vocal del Patronato de la Fundación «Martínez Otero», por su cargo, y empleado administrativo de la misma, puesto este último retribuido con fondos de la propia Obra pía, ello está en contradicción con el carácter eminentemente honorífico que deben revestir las funciones de Patronato, según se desprende del espíritu informador de la legislación vigente sobre la materia, aparte de que también acusaría un defecto de origen por lo que respecta al nombramiento, ya que los empleados administrativos de las Fundaciones, conforme al párrafo tercero del artículo 31 de la Instrucción vigente, son designados por las mismas Juntas de Patronos;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede declarar en el presente caso la incompatibilidad personal del actual Alcalde de Foz y empleado administrativo de la Fundación benéfico-docente «Martínez Otero», con el ejercicio de su cargo de Patrono de la misma, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, comunicarlo al interesado y requerirle para que en el caso de renunciar al cargo administrativo—si así lo prefiere—declarar vacante dicho empleo y proceder urgentemente a su provisión definitiva en forma reglamentaria.

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se declare la incompatibilidad del actual Alcalde de Foz y empleado administrativo de la Fundación benéfico-docente «Martínez Otero», de dicha localidad, con el ejercicio del cargo de Vocal Patrono de la expresada Fundación.

2.º Que a propuesta del Ayuntamiento de la localidad mencionada, de Foz (Lugo), se designe la persona que en representación del Municipio ha de sustituir al anteriormente aludido en el cargo de Vocal Patrono de la Fundación.

3.º Que se comunique al interesado esta incompatibilidad y se le requiera para que renuncie al cargo de empleado administrativo de la Fundación, si así lo prefiere.

4.º Que si tiene lugar la renuncia mencionada, se declare vacante el cargo de empleado administrativo aludido y se proceda urgentemente por la Junta Provincial de Beneficencia a formular la oportuna propuesta para su provisión en forma definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en Segovia por doña Antonia Dávila Villafañe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 18 de abril pasado fué clasificada como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en Segovia por doña Antonia Dávila Villafañe, nombrándose Patrono al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis;

Resultando que éste, en cumplimiento de la referida Orden y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado los Estatutos por los que ha de regirse la citada obra pía de cultura;

Considerando que, según preceptúa el artículo quinto, apartado séptimo, de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los proyectos de Reglamentos de que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que examinados dichos Estatutos no aparece en ellos nada contrario a la moral, ni a las leyes, y que, además, se ajustan a la voluntad de la causante;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben los Estatutos redactados por el Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en dicha capital por doña Antonia Dávila Villafañe y por los cuales habrá de regirse dicha Obra Pía, de cultura.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares debidamente diligenciados, uno para el Patronato y el otro para la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación Escuela de Duancos de Castro del Rey (Lugo) para que dé en arrendamiento un edificio de su propiedad al Ayuntamiento de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente Escuela de Duancos, establecida en la expresada localidad, Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo), ha solicitado autorización para dar en arrendamiento un edificio propiedad de la Institución, sito en el expresado Municipio; interesando que tal arrendamiento se celebre con el Ayuntamiento de Castro del Rey con el fin de instalar una Escuela Nacional, haciéndose constar que el inmueble en cuestión no produce actualmente beneficio ni rendimiento alguno a la fundación, y que con el arrendamiento que se pretende quedarán satisfechas las necesidades escolares de la localidad;

Resultando que según informa la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lugo, a requerimiento de este Pro-

tectorado el mencionado edificio, si bien actualmente se encuentra muy deteriorado, es susceptible de reformas que lo dejarían en buenas condiciones para el fin a que se intenta destinarlo y que el arrendamiento del mismo es la única posibilidad que existe de instalación de una Escuela en Duancos, absolutamente necesaria, ya que los niños de dicha parroquia están privados de enseñanza;

Resultando que el Ayuntamiento de Castro del Rey se ha comprometido a satisfacer la cantidad de 400 pesetas anuales en concepto de renta y a reanudar las obras de reparación y conservación del edificio;

Resultando que las rentas de la Fundación referidas al ejercicio del año 1955 importan 678,40 pesetas;

Considerando que el artículo 57, en relación con el 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, atribuye a este Protectorado la facultad de resolver en qué forma han de verificarse los arriendos que afecten a instituciones de beneficencia docente cuando se trate de cantidades que, como ocurre en el presente caso, excedan de la tercera parte de la renta total de las fundaciones;

Considerando que los representantes de la Fundación estimen, y así lo han expresado formalmente, que no debe adoptarse en este caso la forma de subasta para concertar el arriendo del inmueble propiedad de la Fundación, sino que en atención a necesidades de orden docente es preferible celebrar directamente el aludido convenio con el Ayuntamiento de Castro del Rey;

Considerando que debe aceptarse la propuesta del Patronato, que es también la de la Junta Provincial de Beneficencia, porque, aparte de satisfacer la aludida finalidad de carácter docente, ha de redundar en beneficio del propio inmueble, objeto de la locación, puesto que es condición esencial de la misma que el arrendatario realice todas las obras de reparación y conservación necesarias, y ello ha de entenderse con entera independencia del precio o rentas a satisfacer y como mejora que quedará a favor de la propiedad;

Vista de Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente («López Carvajal», Escuela de Duancos, del Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo), para que concierte con dicho Municipio el arrendamiento del inmueble radicante en el mismo y propiedad de la expresada Obra pía, a fin de instalar en él una Escuela Nacional de Primera Enseñanza.

2.º Que aparte de las condiciones de carácter general propias de esta clase de contratos se establezcan como esenciales: a) la renta de 400 pesetas anuales; b) la obligación del Ayuntamiento de realizar las obras de reparación y conservación necesarias en el edificio, de tal modo, que no podrá ocuparlo para la finalidad pretendida hasta tanto que se hayan terminado totalmente dichas obras y dado su conformidad la Inspección Provincial de Primera Enseñanza; c) que las obras expresadas habrán de realizarse a costa exclusivamente del Ayuntamiento y quedarán en beneficio de la propiedad del inmueble, sin que el arrendatario pueda exigir el pago de las mismas a la propiedad, ni descontar su importe de las rentas que ha de satisfacer.

3.º Que una vez suscrito el contrato de arrendamiento se dé cuenta por el Patronato a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Escuela de Aprendices de la «Empresa Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Empresa «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», solicitando subvención para cubrir atenciones de su presupuesto;

Resultando que la Escuela Profesional de Aprendices de la Empresa indicada fué reconocida oficialmente por Orden de 28 de octubre de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional, dependiente de la iniciativa privada, y que no ha percibido ninguna subvención de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Resultando que el auxilio económico que solicita ha de ser destinado a suplir la deficiencia de los ingresos de su presupuesto para el curso 1956.57;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Zaragoza informa favorablemente la petición por estimar interesante la labor realizada por la mencionada Escuela; que tanto la Secretaria General de la Junta Central como la Comisión Económica proponen la autorización del gasto, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón del mismo por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela Profesional de Aprendices de la Empresa «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», de Zaragoza, la subvención solicitada de 60.000 pesetas para gastos ordinarios de sostenimiento con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Corporación, aplicándose el mismo a la partida global del capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, librándose, «a justificar», de una sola vez, y que de la inversión de la indicada suma se rinda por la Entidad subvencionada la oportuna cuenta en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Rafaela Colomer Ortega contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1956, que elevó a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rafaela Colomer Ortega contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1956, que elevó a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, disponiéndose en el apartado 23 de la misma la general obligatoriedad de

participar en el concurso los Maestros que aun no hubiesen obtenido Escuela en propiedad definitiva, con excepción de los antiguos Maestros volantes de las oposiciones de 1952 a quienes se les hubiera reservado plaza en las oposiciones recientemente convocadas; los que, no obstante, podrían participar en el concurso por el turno de voluntario;

Resultando que doña Rafaela Colomer Ortega Maestra volante de las oposiciones de 1952, con el número 4 de la lista formulada por el Tribunal examinador de la provincia de Valencia, tomó parte en el concurso general de traslado que convocara la citada Orden ministerial de 27 de febrero último, siéndole adjudicada libremente la Escuela de Dehesa del Val (Albacete) en la resolución provisional del concurso general de traslado publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de fecha 2 de agosto del corriente año, por no haberle correspondido ninguna de las que había solicitado, como comprendida en el apartado 23 de la repetida Orden ministerial de 27 de febrero;

Resultando que la interesada formuló reclamación contra la precitada resolución, con fecha 11 de agosto de 1956, invocando el apartado 23 de la también citada Orden de convocatoria, al estimar que no le correspondía el acudir forzadamente al aludido concurso, sino con carácter discrecional; por lo que solicita se anule su nombramiento o propuesta para ocupar la Escuela de Dehesa del Val, manteniéndola en la que venía ocupando como tal Maestra volante; siendo desestimada la reclamación al ser elevado a definitivo el concurso general de traslados por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, en base a que «la Escuela obtenida en el concurso es irrenunciable»;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, reiterando su invocación del párrafo tercero del apartado 23 de la Orden ministerial de convocatoria e interpretándola en el sentido de que no venía obligada a tomar parte en el concurso, sino que podría hacerlo voluntariamente, sin que, en el caso de no corresponderle ninguna de las vacantes solicitadas, estuviese obligada a aceptar la vacante para la que libremente se le designase, como en otros supuestos ocurre; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que sea anulada la Orden ministerial recurrida, en el sentido de dejar sin efecto su nombramiento para la Escuela de Dehesa del Val, manteniéndola en la que actualmente venía ocupando;

Vistas la Orden ministerial de convocatoria de 27 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de abril), Orden de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero al 4 de febrero inclusive), Decreto de 2 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre), Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de septiembre) y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el recurso plantea consiste en determinar cuál sea la interpretación que proceda dar al invocado apartado 23 de la citada Orden ministerial de convocatoria, en relación con el supuesto de hecho contemplado, que según el personal criterio de la recurrente establecía su exclusión de la general obligación de tomar parte en el concurso de que se trata a las Maestras que, como ella, fueran antiguas volantes de las oposiciones de 1952, a quienes se les había reservado plaza en las oposiciones recientemente convocadas, y que podrían, no obstante, partici-

par en dicho concurso por el turno voluntario, si así lo desearan; mientras que la Orden recurrida sienta que tal exclusión no podía alcanzar a la señora Colomer al no tener tal plaza reservada, como ella misma reconocía, por haber obtenido el número 4 de la lista formulada por el Tribunal correspondiente y no existir más que dos vacantes en Valencia; disparidad de criterios que obliga a examinar el invocado precepto a fin de darle la interpretación y aplicación procedente, que habrá de predeterminar la resolución del recurso;

Considerando que en el párrafo primero del reiterado apartado 23 se sienta un general principio y norma de obligatoriedad a los Maestros de nuevo ingreso que aún no hubieran obtenido Escuela en propiedad definitiva, en cuanto a la necesidad de participar en el concurso convocado, conforme a los términos del Decreto de 2 de septiembre de 1955, con la aludida consecuencia, para los que no solicitasen, de ser destinados libremente; y al propio tiempo se sienta una excepción a dicha norma general en el párrafo tercero del reiterado apartado 23, que abarca a los antiguos Maestros volantes de las oposiciones de 1952 a quienes se les hubiera reservado plaza en las oposiciones recientemente convocadas, los que, sin embargo, podrían participar en el concurso por el turno voluntario, si así lo desearan;

Considerando que el precepto invocado por la señora Colomer para ser aplicado al supuesto de hecho que contempla no concurre en el caso de la mencionada recurrente, puesto que en aquellas aludidas oposiciones, convocadas en 26 de enero último, se había determinado que sólo dos plazas de Maestras serían las reservadas para las supnumerarias de la provincia de Valencia; y habiendo obtenido la señora Colomer tan sólo el número 4 en las correspondientes oposiciones, no podía tener plaza reservada, según ella misma reconociera en el escrito de reclamación desestimado por la Orden recurrida; por lo que ha de concluirse que no se hallaba en el contemplado supuesto de excepción a la señalada regla general de participar en el concurso, con todas las consecuencias previstas en el Decreto de 2 de septiembre de 1955 y demás disposiciones concordantes en la materia, en cuya virtud, la designación libre de Escuela en su oportunidad dispuesta por la Dirección General, lo fuera con arreglo a derecho y procedente su confirmación mediante la Orden ministerial recurrida, que, por lo expuesto, procede mantener en todas sus partes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención al Instituto Católico de Estudios Técnicos de El Palo (Málaga) para adquisiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Instituto Católico de Estudios Técnicos de El Palo (Málaga) solicitando subvención extraordinaria para adquisición de instrumental y utillaje con destino a sus talleres;

Resultando que el expresado Instituto fué reconocido oficialmente por Orden de 29 de junio de 1942 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y que en tal concepto fué subvencionado por la Junta Central de Formación Profesional

Industrial en 6 de agosto último, con la aportación extraordinaria de 350.000 pesetas para contribuir a sus gastos de sostenimiento;

Resultando que la nueva subvención que solicita se destinaria a mejorar la dotación de maquinaria, herramientas y útiles de sus talleres, y que para la adquisición de la misma acompaña a la petición presupuesto-ofertas de las casas proveedoras Gumersindo García, S. A., de Sevilla, y Autógena Martínez, S. A., de Málaga;

Considerando que del examen de las mencionadas ofertas aparece que el material aludido es necesario y adecuado para la enseñanza, y que los precios son los corrientes del mercado actual, por lo que puede aceptarse el suministro ofrecido por los oferentes Gumersindo García, S. A., para la adquisición de maquinaria diversa por un total importe de 308.985 pesetas, y de Autógena Martínez, Sociedad Anónima, por 41.546 pesetas, sumando en junto 350.531 pesetas;

Considerando que existe crédito para el abono de este servicio del presupuesto vigente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga informa favorablemente, y que la Comisión Económica de la Central, de acuerdo con dicho dictamen, propone la autorización del gasto con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del expresado Organismo Central, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Católico de Estudios Técnicos de El Palo (Málaga) la subvención de 350.531 pesetas para las adquisiciones de maquinaria y herramientas destinadas a los talleres del expresado Centro que se detalla en el expediente, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, librándose dicho importe, «a justificar», a favor del Director del Instituto y adjudicándose el suministro a las casas comerciales Gumersindo García, S. A., y Autógena Martínez, S. A., y quedando obligada la Institución subvencionada a la justificación del mismo mediante la oportuna cuenta rendida en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona solicitando subvención para adquisiciones con destino a sus talleres;

Resultando que las citadas Escuelas fueron reconocidas oficialmente por Orden de 28 de octubre de 1950 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica;

Resultando que le fué otorgada de fondos de esa Junta Central la subvención de 228.640 pesetas por Orden de 18 de octubre de este año, cuya inversión ha sido oportunamente justificada;

Resultando que la nueva subvención objeto de este expediente se destinaria para adquisiciones de máquinas, herramientas y utillaje con destino a los talleres del expresado Centro, acompañándose al efecto presupuesto-ofertas de las casas Doan, Fernando García y Cia., S. L., y José Luis Larumbe, todas de Pamplona;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Navarra informa favorablemente la petición, y que la Comisión Económica de esta Junta Central, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza y que existe crédito para este servicio de la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona la subvención de 245.511,40 pesetas para adquisición de maquinaria y útiles de sus talleres, y que se adjudique a la casa Fernando García y Cia., Sociedad Limitada, de Pamplona, el suministro por ser el más conveniente a los intereses del Estado;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 7 de del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a las Escuelas Profesionales Salesianas de Pamplona la subvención de 245.511,40 pesetas para adquisiciones con destino a sus talleres, crédito que se librará, «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central, y que se adjudique el suministro a la casa Fernando García y Cia., S. L., de Pamplona, debiéndose justificar la realización del gasto mediante la oportuna cuenta rendida en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián Faci Iribarren contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Julián Faci Iribarren contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1956, por el que se declara la necesidad de la ocupación, a efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a favor del Colegio de Santa Ana, de Zaragoza;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1956 dirigió instancia a este Ministerio la Superiora del Colegio de Santa Ana, de Enseñanza Media, de Zaragoza, en solicitud de que se declarase, de acuerdo con el artículo 76 de la nueva Ley de Arrendamientos, la necesidad de la ocupación de los inmuebles números 76 y 78 de la calle del Coso y 9 de la calle de Porcel, de dicha ciudad, adquiridos por el Colegio de Santa Ana para su ampliación;

Resultando que este Ministerio a la vista de la meritada solicitud y de los informes favorables que la acompañaban, dictó Orden ministerial en 3 de agosto de 1956, por la que se declaraba la necesidad de ocupación de los inmuebles que se acaban de referir, precisamente para ampliación de las instalacio-

nes docentes del Colegio de Santa Ana, interponiéndose contra esta Orden recurso de reposición por don Julián Faci Iribarren, arrendatario de un piso y de unos locales destinados a farmacia en la casa número 73 de la calle del Coso, en el que se pide la revocación de la Orden impugnada;

Vistos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado de 13 de abril de 1956, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que aparte la discutible procedencia de la vía de reposición para impugnar una Orden ministerial, que, como la presente, no se refiere a cuestiones de personal, es lo cierto que en relación con la Orden de 3 de agosto de 1956 se plantea un problema de competencia de este Ministerio, que, incluso por vía de oficio y en razón a que las cuestiones de competencia son de orden público, conviene aclarar:

Considerando que al dictar la Orden de 3 de agosto de 1956, este Ministerio se limitó, o debió limitarse, a exponer su particular punto de vista acerca de la necesidad que, desde el punto de vista de la enseñanza, tenía de ampliación el Colegio de Santa Ana, pero sin prejuzgar con ello los efectos a que se refiere el artículo 76 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, dado que en el presente caso no es el Estado el que pretende establecer en determinados inmuebles de su propiedad sus oficinas o servicios, ni es tampoco una Corporación de derecho público orgánicamente dependiente de este Ministerio, únicos supuestos a que se refiere la Ley;

Considerando que por las razones expuestas y no obstante la improcedencia del recurso que da lugar a este expediente, se debe aclarar la Orden ministerial impugnada en aquellos extremos en que pueda prejuzgar una cuestión reservada, por imperio de la Ley, a la competencia de los Tribunales ordinarios de Justicia, Este Ministerio, ha propuesta de la Sección de Recursos y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar improcedente al presente recurso.

2.º Declarar de oficio que la Orden ministerial de 3 de agosto de 1956 sólo significa el criterio mantenido por este Departamento en orden a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media de Santa Ana, de Zaragoza, sin que prejuzgue competencias atribuidas por la Ley de Arrendamientos Urbanos a la jurisdicción ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se aprueba definitivamente las obras de construcción de pistas de tenis y balonmano en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para construcción de pistas de tenis y balonmano en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo;

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado le informa favorablemente en 31 de diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar definitivamente las obras de construcción de pistas de tenis y balonmano en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, por el importe total siguiente:

Ejecución material, 633.979,49 pesetas; beneficio industrial, 95.096,92 pesetas; plus de carestía de vida, 80.363,60 pesetas; honorarios del Arquitecto, 14.734,40 pesetas; honorarios Aparejador, 4.435,32 pesetas. Total, 828.659,73 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se aprueba la aplicación de mejora de dotaciones al personal de las Escuelas dependientes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones del personal para aplicación de las mejoras de haber otorgadas por Orden ministerial de 26 de noviembre último, que han formulado las Juntas Provinciales y Locales que a continuación se mencionan, de conformidad con las instrucciones circuladas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de igual fecha, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Permanente de esta Junta Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que una vez rectificadas de acuerdo con los antecedentes que obran en este Ministerio, se aprueben las relaciones confeccionadas por las Juntas Provinciales y Locales que a seguido se expresan por las cantidades totales que también se indican:

Juntas Provinciales:

Badajoz.—Importe total de las diferencias reconocidas, 121.704,73 pesetas, que será satisfecho con cargo al remanente del presupuesto del cuarto trimestre de 1956

Baleares.—Importe de la relación, pesetas 28.051,32, que se abonarán igualmente con cargo al sobrante del presupuesto del cuarto trimestre de 1956.

Castellón.—Importe de la relación, pesetas 76.081,63, que será abonado mediante la oportuna subvención de la Junta Central.

Logroño.—Importe de la relación, pesetas 62.497,32, que será objeto de nueva aportación de la Junta Central.

Lugo.—Importe de la relación, pesetas 105.463,10, que se abonarán con cargo al sobrante del presupuesto del cuarto trimestre de 1956.

Oviedo.—Importe de la relación, pesetas 88.673,75, que será objeto de nueva aportación de la Junta Central.

Segovia.—Importe de la relación, pesetas 36.302,22, que será satisfecho con cargo al sobrante del presupuesto de la Junta Provincial correspondiente al cuarto trimestre de 1956.

Sevilla.—Importe de la relación, pesetas 55.113,84, que se abonará con cargo al patrimonio de la Junta Central.

Vizcaya.—Importe de la relación, pesetas 92.454,65, que será satisfecho con car-

go al sobrante del presupuesto del cuarto trimestre de 1956.

Juntas Locales:

El Ferrol del Caudillo.—Importa la relación, 9.609,31 pesetas, que será objeto de nueva aportación de la Junta Central.

Baracaldo.—Importa la relación, pesetas 64.225,22, a satisfacer mediante nueva aportación de la Junta Central.

Béjar.—Importa la relación, 59.108,21 pesetas, que será abonado con cargo a la Junta Central.

La Felguera.—Importa la relación, pesetas 34.275,21, que será satisfecho con cargo al superávit del presupuesto del cuarto trimestre de 1956 (329,36 pesetas), y el resto, con nueva aportación de la Junta Central.

Menorca.—Importa la relación, 40.004,58 pesetas, que será también abonado con cargo a la Junta Central.

Vich.—Importa la relación, 54.336,04 pesetas, que también será satisfecho por la Junta Central.

2.º Que por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se devuelva a su procedencia uno de los ejemplares de las relaciones aludidas, debidamente rectificado y autorizado.

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adopten cuantas disposiciones estime necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se subvencionan a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Prorrogando el presupuesto del cuarto trimestre de 1956 de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para el primero de 1957, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Económica de esa Junta Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para el abono de las obligaciones ordinarias de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, correspondientes al sostenimiento de las Escuelas oficiales que dependen de dichos Organismos, por aplicación de la prórroga de su presupuesto del cuarto trimestre de 1956, por igual periodo del ejercicio de 1957, se otorgue las siguientes subvenciones con cargo a la partida global figurada en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de la Junta Central.

A la Junta Provincial de Albacete, pesetas 350.000; a la de Alicante, 225.000; a la de Avila, 175.000; a la de Badajoz, 250.000; a la de Baleares, 175.000; a la de Barcelona, 200.000; a la de Burgos, 450.000; a la de Cáceres, 400.000; a la de Cádiz, 25.000; a la de Castellón, pesetas 325.000; a la de Ciudad Real, 225.000; a la de Córdoba, 400.000; a la de Cuenca, 400.000; a la de Granada, 225.000; a la de Guadalajara, 225.000; a la de Guipúzcoa, 900.000; a la de Huelva, 225.000; a la de Jaén, 175.000; a la de León, 625.000; a la de Lérica, 225.000; a la de Logroño, 225.000; a la de La Coruña, 525.000; a la de Madrid, 2.500.000; a la de Málaga,

425.000; a la de Murcia, 275.000; a la de Salamanca, 225.000; a la de Oviedo, pesetas 425.000; a la de Palencia, 225.000; a la de Las Palmas, 325.000; a la de Pontevedra, 325.000; a la de Santander, pesetas 800.000; a la de Segovia, 175.000; a la de Sevilla, 425.000; a la de Tarragona, 525.000; a la de Teruel, 175.000; a la de Valencia, 1.000.000; a la de Valladolid, 325.000; a la de Vizcaya, 700.000; a la de Zamora, 275.000; a la de Zaragoza, 425.000. Total, 17.050.000 pesetas.

Que con cargo a la partida global figurada en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 6.º, del presupuesto de la Junta Central, se otorguen las siguientes subvenciones a las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial que a continuación se expresan:

A la de Alcoy, 175.000 pesetas; a la de Avilés, 150.000; a la de Baracaldo, 425.000; a la de Cartagena, 175.000; a la de Barja, 225.000; a la de Eibar, 400.000; a la de El Ferrol, 225.000; a la de Gijón, 700.000; a la de La Feiguera, 225.000; a la de Linares, 175.000; a la de Menorca, 275.000; a la de Melilla, 225.000; a la de Reus, 525.000; a la de Santiago, 225.000; a la de Tarrasa, 175.000; a la de Ubeda, 225.000; a la de Vich, 250.000; a la de Vigo, 225.000; a la de Villanueva y Geltrú, 225.000. Total, 5.225.000 pesetas.

2.º Que una vez contraído el gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, y fiscalizado en 30 de enero último por Intervención de Hacienda, se proceda a la expedición de los oportunos libramientos, «a justificar», de las indicadas subvenciones, de una sola vez, viniendo obligados los respectivos Organismos subvencionados a rendir cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Jéno. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros Nacionales de Educación a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del sorteo celebrado en el Consejo Nacional de Educación el día 30 de noviembre último, para dar cumplimiento a las Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1955 y 26 de noviembre de 1956, que disponían, a tenor del artículo 11 del Reglamento orgánico del citado Alto Cuerpo Consultivo, de 3 de junio de 1955, la renovación del cincuenta por ciento del número total de Consejeros Nacionales, los cuales habían de cesar en 31 de diciembre último, se produjeron las correspondientes vacantes, por lo que es necesario proceder a su provisión, de acuerdo con lo preceptuado en el citado Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Educación.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se nombren Consejeros Nacionales de Educación a los señores siguientes:

1.º En representación de los Centros docentes e Instituciones culturales de carácter oficial, y en virtud de las propuestas formuladas por los mismos:

Por las Universidades: Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalan de Ocón, titular; don Antonio Hernández Gil, suplente; don Manuel Batlle Vazquez, titular; don Mariano Mateo Tinao, suplente.

Por las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura: Don Pio Garcia-Escudero y Fernández-Urrutia, titular; don Emilio Gómez Ayáu, suplente.

Por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media: Don Pedro Puig Adam, titular; don Emilio Pérez Carranza, suplente; don Vicente Alexandre Ferrandis, titular; don Joaquín Rojas Fernández, suplente.

Por la Inspección de Enseñanza Media: Don Arsenio Pacios López, titular; don Emilio Gómez Ayáu, suplente.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Laureano López Rodó, titular; don José Royo López, suplente.

Por el Instituto de España: Don Vicente Castañeda y Alcover, titular; don José Antonio de Ubierna y Eusa, suplente.

Por las Escuelas de Comercio: Don Luis del Corral y Feliu, titular; don José Luis Besasategui Goicoechea, suplente.

Por las Escuelas de Peritos Industriales: Don Ramón Rodríguez Losada, titular; don Eduardo Labrandero Garcia, suplente.

Por los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático: Don Fernando Fernández de Córdoba, titular; don Humberto Pérez de la Ossa y Rodríguez, suplente.

Por los Archivos, Bibliotecas y Museos: Don Jesús Ernesto Martínez Ferrando, titular; don Miguel Bordonáu y Mas, suplente; don Joaquín M.ª de Navascués y de Juan, titular; don Gratiiano Nieto Gallo, suplente; don Enrique Sánchez Reyes, titular; don Ricardo Blasco Génova, suplente.

Por las Escuelas del Magisterio: Doña Julia Garcia Fernández-Castañeda, titular; doña Maravillas Segura Lacomba, suplente; don Darío Zori Bregón, titular; don Luis Alonso Fernández, suplente.

Por las Escuelas Primarias: Don Baudilio Arce y Arce, titular; don Manuel Poveda Sáenz, suplente; don Cándido Salazar Salvador, titular; don Matías Martín Sanabria, suplente.

Por la Inspección de Enseñanza Primaria: Don Agustín Serrano de Haro, titular; don Adolfo Maillo Garcia, suplente.

Por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos: Don Isidro de Arcenegui Carmona, titular; don Rafael Núñez Lagos, suplente.

2.º En representación de la Jerarquía Eclesiástica y de las Instituciones culturales o docentes que de ella dependen, y de acuerdo con su propuesta: Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Dr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Patriarca-Obispo de Madrid-Alcala, titular; Excmo. Sr. D. Fr. Francisco Barbado Viejo, Obispo de Salamanca, suplente; Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. don José Bascuñana López, Obispo de Ciudad Rodrigo, titular; Ilmo. Sr. D. Miguel Mostaza Rodríguez, suplente; Rvdo. señor don Jesús Iribarren, titular; Rvdo. Sr. D. Lamberto Echevarría, suplente; Rvdo. P. Ignacio Prieto Marné, S. J., titular; Rvdo. P. Juan Pastor Gómez, S. J., suplente; Rvdo. Hno. Julio Corral Aller, Marista, titular; Rvdo. Hno. Prudencio Albeniz, Marista, suplente; Rvdo. P. Alejandro Vicente S. D. B., titular; Rvdo. Padre Rodolfo Fierro Torres, S. D. B., suplente; don Marcelino Reyero Riaño, titular; don Angel Pérez Rodrigo, suplente; don Angel González Alvarez, titular; don Manuel Fernández Galiano, suplente; Rvdo. P. Severino Ayacuy Errasti, S. M., titular; don Victoriano Alegre Garcia, S. M., suplente; Rvdo. P. Alejandro Diez Macho, M. S. C., titular; Reverendo Padre Esteban Salvador, M. S. C., suplente.

3.º De libre designación del Ministro de Educación Nacional; Excmo. y Rvdmo.

Sr. D. José Bueno Monreal, Arzobispo Administrador Apostólico de Sevilla, titular; Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Pedro Cantero Cuadrado, Obispo de Huelva, suplente; don Florentino Pérez Embid, titular; don José Luis Villar Palasi, suplente; don Luis Ortiz Muñoz, titular; don Francisco Aguilar Paz, suplente; don Fernando Martín Sánchez-Julia, titular; don Luis Mazarredo de Beutel, suplente; don Alfonso de la Fuente Chaos, titular; don Ricardo Royo-Villanova, suplente.

4.º En representación de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas y reconocidas, y de acuerdo con las propuestas presentadas: Don Carlos de Inza y Tudanca, titular; don Andrés Lara Sáenz, suplente; don Eugenio Lostau Román, titular; don Ezequiel Puig Maestro Amado, suplente; don Enrique López Niño, titular; don Lucas María Oriol Urquijo, suplente; Rvdo. P. Demetrio Ruiz de Alburuza, S. J., titular; don Pedro M.ª Ortiz de Zúñiga, suplente; don Leónidas Gonzalo Calavia, titular; don David de Francisco Allende, suplente.

Todos estos Consejeros, más los señores: Doña Pilar Primo de Rivera, titular; Srta. Olivé, suplente; señor Solís, titular; señor Salgado, suplente; señor Elola, titular; señor Agulla, suplente; señor Angulo, titular; señor Jiménez Frutos, suplente; señor Lamo, titular; señor Fraga, suplente, o los que eventualmente los sustituyan, forman la mitad del Consejo Nacional de Educación, que ha de cesar en 31 de diciembre de 1960. Todos los demás componen la otra mitad, que cesará el 31 de diciembre de 1958.

Igualmente se nombran Consejeros honorarios de Educación Nacional a los siguientes señores: Don Carlos Jiménez Diaz, don Miguel Allué Salvador, don José Sinués Urbola, don Gregorio Sánchez Puerta y don Paulino Martínez Herminosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Tlmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se aclara la de 4 de julio de 1955 sobre concursos de traslado a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Para precisar un extremo sobre el que se han planteado dudas en la aplicación de la Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3) sobre tramitación de los concursos de traslado de cátedras de Universidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo autorizado por la Ley de Ordenación Universitaria en su disposición final décimoquinta, ha dispuesto:

1.º Cuando la Facultad a que pertenezca una cátedra vacante convocada a concurso de traslado tenga varias secciones, la ponencia nombrada para emitir el dictamen a que se refiere el número 1.º de la Orden de 4 de julio de 1955 deberá estar integrada precisamente por los Catedráticos de la Sección a que corresponda la cátedra vacante de cuya provisión se trata.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a todos los expedientes de concurso de traslado que en esta fecha se encuentren en tramitación y en los cuales no haya recaído acuerdo de la Facultad, aunque se hubiera nombrado la ponencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se aprueban las Normas complementarias para el trabajo con incentivo en la Industria de Manipulado de Cartón.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Normas complementarias para el trabajo con incentivo en la Industria de Manipulado de Cartón, elaborado por esa Dirección General con fecha de hoy; de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 26 de octubre del año en curso, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942,

He acordado:

Primero.—Aprobar las expresadas Normas complementarias para el trabajo con incentivo en la Industria de Manipulado de Cartón.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de dichas Normas.

Tercero.—Disponer la inserción del texto de las citadas Normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a partir de cuya fecha entrarán en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 24 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Tarifas Nacionales para el trabajo a destajo en las Industrias de Manipulado de Cartón

Artículo primero.—El personal que trabaje a destajo o a base de otro sistema de retribución distinto del salario fijo habrá de percibir las remuneraciones en concepto de domingo, vacaciones, fiestas no recuperables, gratificaciones obligatorias e indemnizaciones a razón del salario base que le corresponda por la categoría profesional en que el trabajador afectado se encuentre clasificado en la plantilla de la Empresa, incrementado con el 25 por 100 reglamentario y considerando todo el territorio nacional como zona tónica.

Artículo segundo.—La confección de cajas forradas de cartón, en cuanto se refiere a la parte que afecta a la elaboración manual femenina, cuya retribución se haya estipulado por unidad de obra, se pagará en proporción al tamaño de la caja, mediante el cálculo «base», cuyas reglas se consignan a continuación, salvo las excepciones que para algunas especialidades se expresan en su lugar:

Se considerarán en la caja dos partes principales: la tapa y el fondo (caja propiamente dicha).

a) El precio base comprenderá el forrado externo total de la tapa y fondo de las cajas de forma clásica simple, sin encajes y sin incluir ninguna particularidad especial, ni las operaciones complementarias, tales como la colocación de vivos, ribetes, etiquetas, cintas, divi-

siones, etc., cuyas operaciones se pagarán aparte, además del precio base.

Dicho precio base se obtendrá sumando las medidas exteriores de la caja, en centímetros, de la siguiente manera:

Medida del largo total del fondo.
Ancho total del mismo.
Dos veces la altura de la baranda de fondo.
Dos veces la altura de la baranda de tapa.

Dicha suma se multiplicará por el coeficiente 29 siempre que la suma exceda de 50 centímetros. Cuando la suma sea de 47 a 50 centímetros, inclusive, se pagará el mínimo de 14,50 pesetas las cien cajas. Si la suma es inferior a 47, el coeficiente a aplicar será el 31. Mínimo en este caso, 9,50 pesetas.

El resultado de dicha multiplicación, separando del mismo dos cifras decimales, representará, en pesetas y céntimos, lo que debe satisfacer por el forrado básico de la caja completa y por cien cajas.

Sobre dicho cálculo se estará a las siguientes reglas:

1.ª Cuando la altura de la baranda de fondo sea inferior a 5 centímetros, se calculará siempre esta cifra de medida como mínimo de dicha altura.

2.ª Dichos mínimos se entienden sin contar los recargos por particularidades y operaciones complementarias, cuyos importes se sumarán a los repetidos mínimos.

Para mayor claridad, señalamos a continuación dos ejemplos de cálculo base:

Primero.—Referido a una caja de tamaño de 70 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 15 de altura de baranda de fondo y 3 de altura de baranda de tapa:

Operaciones:	
	70
	+ 40
	+ 30 (15 + 15)
	+ 6 (3 + 3)
	146
	× 29
	4.234

(Separando las dos cifras decimales resulta el precio del forrado base de las cien cajas de dicho tamaño, a 42,34 pesetas.)

Segundo.—Referido a una caja de tamaño 25 centímetros de largo por 25 de ancho por 3 de altura de baranda de fondo y 3 de altura de baranda de tapa:

Operaciones:	
	25
	+ 25
	+ 10 (5 + 5) (**)
	+ 6 (3 + 3) (**)
	66
	× 29
	1.914

(Separando dos cifras decimales resulta el precio del forrado base de las cien cajas de dicho tamaño a 19,14 pesetas.)

El cálculo base anterior se entenderá mediante forrado realizado con papeles corrientes, satinados o alisados, charoles (excepto el negro), indianas fantasías corrientes y análogos.

En el caso de emplearse papeles extra gruesos, imitación piel, charol negro, dorados, estucados y otros de semejante dificultad o delicadez de su empleo, re-

(*) Por tener que elevarse a esta cifra la medida de 3 de baranda de fondo, según la regla segunda.

(**) Dos veces la altura de la baranda de la tapa que no sea altura.

girá un aumento del 20 por 100 sobre el total del precio base indicado.

Estos porcentajes no afectarán al importe de las demás operaciones complementarias, pero sí a aquellas de forrado con papeles de las calidades mencionadas.

Cuando el encolado de los papeles se efectúe mecánicamente, se podrá deducir el 15 por 100 de aquellas operaciones de forrado.

En las cajas con encaje en las que el forrado de las cajas laterales se efectúe con una sola pieza de papel de forro que cubra dichas caras más la tapa y haya de actuar de charnela, dejando la caja de forma que se requiera otra operación de corte para cubrir la caja, podrá deducir el 25 por 100 del importe del forrado base.

Se considerarán «Particularidades y operaciones complementarias» todas aquellas que constituyan una labor no comprendida en el simple forrado general que se incluye en el precio base. Tales operaciones, se encuentren o no detalladas en el orden alfabético que sigue, se pagarán con los suplementos que se señalan, los cuales serán añadidos al precio base. Cualquiera otra operación no detallada en esta relación se remunerará por asimilación al complemento más parecido.

Artículo tercero.—La «Relación de operaciones complementarias», por orden alfabético, a que hace referencia el artículo anterior, y el precio de cada una, serán como sigue:

Alzadas.—Véase «Forrado interior de las teresteras postizas».)

Barandas «movibles» («Delantales»).—Se entienden así las partes de las cajas provistas de baranda de fondo que se abre hacia adelante y afuera, girando sobre sí mismas. Estas cajas tendrán un suplemento de cinco pesetas el ciento. Cuando este tipo de baranda se encuentre reforzado el fondo por medio de una bisagra de papel o tela, este suplemento quedará sustituido por el importe de la colocación de bisagras (charnelas), que se detalla en el titular correspondiente. Cuando las barandas en cuestión lleven en sus extremos orejas dobladas hacia adentro, además de los suplementos indicados, se abonarán cinco pesetas por cien cajas.

Bisagras de papel o tela.—(Véase «Charnelas».)

Blondas de papel.—Su colocación se pagará a razón de catorce céntimos por cien cajas y centímetro pegado. Será obligatorio entregar a la operaria la blanda previamente cortada a los tamaños en que deba ser aplicada a la caja.

Boatas.—Se denominan así las piezas de guata o de boata de papel mullido destinadas a proteger el contenido de los envases o a mejorar su presentación interior. Cuando se coloquen pegadas en el interior, se pagarán a razón de veinte céntimos por centímetro y cien cajas, tomándose la medida del largo más el ancho de la pieza a colocar. Mínimo a pagar: tres pesetas por cien piezas.

(Para dichas piezas colocadas encima de la tapa, véase epígrafe «Tapas acolchadas».)

Bordes o pestañas salientes exteriores de tapa o fondo («Relalones»).—Son las piezas de cartón que, recubriendo toda la tapa o el suelo exterior del fondo, sobresalen, ofreciendo un reborde alrededor de éste o de aquella. La colocación de estas piezas se pagará a razón de veinticinco céntimos por centímetro y cien piezas, tomándose como medida la suma del largo con el ancho de estas piezas suplementarias. Mínimo a pagar: cinco pesetas por cien piezas.

Cuando el forrado del retalón se efectúe mediante el previo ribeteado del mismo y se pegue a la base una vez se haya efectuado esta operación, se pagará a razón de quince céntimos, medida calculada sumando el largo con el ancho, sien-

do dicho precio para ambas operaciones. Mínimo a pagar, diez pesetas, incluyéndose el ribeteado y el pegado de cien retalones.

Si el retalón se forra mediante una tira de papel que abarque el reborde saliente y parte de la baranda de la base, se pagará a treinta céntimos, medida calculada sumando el largo con el ancho. Mínimo a pagar, 5,50 pesetas la operación de forrado.

Cajas con encaje para la tapa («Encajes»).—La colocación del complemento saliente o tira alrededor interno de la baranda de fondo destinada a encajar la tapa, se pagará a razón de catorce céntimos por centímetro y cien cajas, medida calculada sumando el largo con el ancho y el doble de su altura. Mínimo a pagar, 3,50 pesetas las cien cajas. El forrado de estas piezas se retribuirá a diez céntimos el centímetro, medida calculada sumando la longitud por el doble de la anchura. Mínimo a pagar, 3,50 pesetas el ciento.

Cuando los encajes hayan de forrarse dejando el papel saliente a manera de boca de bolsa, destinado a proteger contenidos en polvo, en vez de catorce céntimos por centímetro señalados, se pagarán veinticuatro. Mínimo, diez pesetas por cien cajas, comprendido el cerrado o doblado hacia el interior de dicho papel saliente.

Cuando los encajes presenten altura distinta entre el frente y el dorso de la caja, el precio será de veintidós céntimos por centímetro, y el mínimo a pagar, 5,50 pesetas las cien cajas.

Para los encajes que se coloquen en tres lados regirá un aumento del 30 por 100.

Cuando los encajes se compongan de dos piezas o tiras de cuatro lados cada una, al objeto de que al colocarlas formen al mismo tiempo una división en la caja, tendrán un sobreprecio de pesetas 3,50 por cien cajas sobre el coeficiente inicial de catorce céntimos por centímetro, calculada la medida como si se tratara de un encaje simple. Si en vez de formar una división en la forma dicha este tipo de encajes está constituido por más piezas para obtener más divisiones, por cada división que pase de la primera regirá un suplemento de dos pesetas por cien cajas.

Cintas para sujeción.—Pasar con auxilio de aguja una cinta a caja de zapatos, calcetines o análogos, se pagará a 2,75 pesetas las cien cajas.

Pasar cintas a cajas de mantelerías y similares y pegarlas en el fondo por cada uno de sus extremos se pagará a pesetas 5,50 las cien cajas.

Las cintas de retención colocadas en el interior de las tapas y sujetas a los fondos para limitar la abertura de las tapas a bisagra, se pagará a cinco pesetas las cien cintas.

Cromos.—(Véase «Etiquetas y cromos».)

Charnelas («Bisagras de papel o tela»). Se da esta denominación a las tiras de papel o tela que se pegan de forma que unan por un solo lado la tapa con el fondo.

Cuando la charnela esté formada por una sola tira de papel, colocada en el exterior de las barandas que une, se pagará a razón de veinticinco céntimos por cien cajas y centímetro de largo de la charnela colocada. Mínimo a pagar, tres pesetas las cien charnelas.

A las charnelas interiores se aplicará el coeficiente 40. Mínimo a pagar, cinco pesetas las cien charnelas.

Cuando las charnelas estén constituidas por dos tiras superpuestas, ya sea en el interior o en exterior, estas segundas se pagarán a razón del 50 por 100 del valor de las primeras.

Los precios mínimos señalados sufrirán un 50 por 100 de aumento cuando

en vez de papel se emplee tela o papel «kraft» o de dureza análoga.

Cuando la tapa y el fondo de la caja se unen por un solo lado con el mismo papel del forrado general, esta circunstancia producirá el sobreprecio de charnela exterior a los tipos indicados, siempre que para verificar dicha unión sea preciso forrar la caja tapándola previamente.

Cuando las charnelas se coloquen en las que la tapa y el fondo estén unidos por la misma pieza de cartón, ranurada para el doblado mediante un hendido, el precio base del forrado general de la caja aumentará en cinco pesetas por cien cajas, sin otro aumento por charnela.

Delantales.—(Véase «Barandas móviles».)

Divisiones.—Son las piezas colocadas en el interior del fondo de las cajas destinadas a constituir compartimientos u otras formas de sostén. Según su clase, se distinguirán del siguiente modo:

Cuando se trate de simples tiras pegadas por sus extremos, dobladas a las barandas del fondo o cogidas con el propio papel de forro externo, bastará con aumentar el precio base del forrado en 2,80 pesetas por cada cien divisiones cuyo tamaño no exceda de veinticinco centímetros de largo. Si exceden de esta medida, sin sobrepasar de treinta y tres centímetros, dicho aumento será de cuatro pesetas.

Las mismas divisiones pegadas, además, al fondo del suelo, se pagarán a 5,50 y siete pesetas, respectivamente, a las medidas indicadas.

Las divisiones que se peguen por la parte del suelo del fondo, quedando libres los extremos, quedarán pagadas con aumentar el precio base del forrado general en tres pesetas las cien divisiones.

Quedan exceptuadas las divisiones de estos tipos cuyas medidas excedan de treinta y tres centímetros de largo, que se satisfarán de común acuerdo.

Pegar divisiones acanaladas o acordeonadas u onduladas, sean en cartulina, cartoncillo o cartón ondulado, si los espacios quedan formando media caña, se pagarán a 1,25 pesetas las cien cajas por cada espacio o división. Si los espacios quedan en forma rectangular, el precio será de 0,75 pesetas. Todo ello a base de que la operaria reciba las piezas debidamente dobladas por las ranuras. En caso contrario, los precios señalados habrán de aumentarse en un 50 por 100.

Encolar y colocar divisiones en forma de encasillado vertical, sencillas para inyectables o tamaño análogo, recibiendo las la operaria montadas con vivos de papel, se pagarán a 1,20 pesetas cada cien divisiones. Las mismas, entregadas sin montar, a 1,50 pesetas.

Cuando las divisiones expresadas lleven lengüetas para aprisionamiento, los precios serán de 1,25 y 1,75 pesetas, respectivamente.

Si las paredes de las divisiones en forma de encasillado vertical no son iguales de dos a dos o bien encierran completamente el perímetro rectangular de las mismas, resultando que el lado destinado a ser pegado a la caja queda adherido a la misma sólo en parte y el resto de dicha pared doble hacia adentro en forma de lengüeta para sujeción, se pagarán a tres pesetas las cien divisiones.

Las divisiones verticales dobles, o sea que con una misma tira queden constituidas dos de ellas, se pagarán a 1,75 pesetas las cien divisiones dobles. Si las mismas quedan con lengüeta diagonal interior de sujeción, se pagarán a dos pesetas las cien divisiones.

Colocar trocitos protectores de cartón ondulado en el interior de las divisiones, previamente cortados a medida, se pagarán a una peseta los cien trozos colocados.

Encajes.—(Véase «Cajas con encaje».)

Etiquetas y cromos.—Su colocación se pagará a razón de diez céntimos por cada centímetro y cien cajas, calculándose la medida sumando el largo y el ancho de la etiqueta o cromo. Mínimo a pagar, 1,50 pesetas por cien piezas colocadas.

Cuando deban centrarse con alguna precisión o requieran guía o patrón para quedar colocadas en lugar determinado, su precio será de quince céntimos en igual forma. Mínimo, 3,50 pesetas por cien piezas.

En el caso de que la etiqueta o cromo se coloque en el interior, tendrá un aumento del 25 por 100.

En el caso de que la etiqueta se encuentre impresa directamente sobre el propio papel de forro, o sea no forme pieza aparte de éste, el precio se regirá por el epígrafe «Forrado con papeles impresos especiales».

Los aumentos indicados no tendrán aplicación cuando las etiquetas o cromos formen por sí mismos la parte superior del forro de la tapa, sin constituir, por lo tanto, operación suplementaria. La misma regla se aplicará cuando el hecho concorra en el fondo. Estas excepciones únicamente regirán cuando tales piezas no doblen sobre las barandas.

Forrado con papeles impresos especiales.—El empleo de papeles impresos con textos o dibujos que deban figurar con precisión en determinada parte del envase, implicará un aumento de cuatro pesetas por cien piezas impresas cuando los forros sean de una sola pieza; el aumento será de tres pesetas por pieza y cien cajas cuando los forros se compongan de dos o más piezas, para cualquiera de las partes de la caja.

Cuando los forros impresos se entreguen con señales impresas, recortados o punteados, bien sea en el anverso o reverso, para simplificar la operación de centrado, se efectuará sobre los precios señalados un descuento del 50 por 100.

Forrado exterior de los suelos de la base.—Para los casos de deducción del valor de colocación de forros exteriores de suelos de caja o para el forrado eventual suplementario de los mismos regirá el precio de cinco céntimos por centímetro y cien cajas, medida calculada mediante la suma del largo con el ancho de la pieza de forro expresada.

Forrado interior de las testeras postizas («Alzadas»).—Para determinar el valor de esta operación se sumará el largo con el ancho de la parte o partes que deban forrarse, y el resultado, en centímetros, se pagará a siete céntimos por centímetro y cien cajas. Mínimo, dos pesetas por testera forrada.

Cuando el forrado interior de las testeras, además de cubrir las mismas, doble sobre las barandas, el coeficiente a aplicar será de doce céntimos por centímetro y cien cajas. Mínimo, 2,75 pesetas.

Forrar cartones planos.—Para carteles, calendarios u otras finalidades. Doblando el papel en el dorso, se pagará a veinticinco céntimos el centímetro, medida calculada sumando el largo con el ancho. Mínimo, 7,50 pesetas. Cuando la otra cara deba también forrarse, se pagará a seis céntimos con el mismo cálculo. Mínimo, 3,50 pesetas. En este caso será indiferente el que uno o los dos papeles estén impresos.

Montantes.—(Véase «Tiras de refuerzo».)

Papeles guardapolvo.—Se pagarán por centímetro literal pegado a la caja a razón de siete céntimos por centímetro tratándose de papel seda o biblia. Mínimo, 1,25 pesetas por cien guardapolvos. Será de seis céntimos por centímetro, tratándose de papel copias o manila. Mínimo, una peseta por cien guardapolvos. Cuando éstos sean de papeles satinados o similares, el precio será de cinco céntimos por centímetro. Mínimo, 0,75 pesetas por

cien guardapolvos. Cuando sean de papel celofán, el coeficiente a aplicar será el de catorce céntimos por centímetro. Mínimo, tres pesetas las cien piezas.

Quando los guardapolvos vayan impresos de forma que exijan una mayor atención al colocarse, sufrirán un aumento de 0.50 pesetas las cien unidades.

Quando se trate de guardapolvos forrando los encajes de botes para contener polvos o similares, de manera que quede el papel saliente en forma de boca de bolsa, véase el epigrafe «Cajas con encaje saliente para la tapa».

Pestañas interiores.—El forrado de este circunstancial complemento de los lados de las cajas se pagará a razón de doce céntimos por centímetro lineal, sea cual fuere el ancho de estas piezas, con tal de que los ángulos que se forman queden unidos mediante esta operación de forrado. En caso de que vayan cortados formando ángulos de 45 grados implicará un suplemento de cuatro pesetas por cien cajas.

Protecciones de cartón ondulado.—Las piezas colocadas interiormente, alrededor de las barandas, sin pegar se pagarán a 2.50 pesetas por cien piezas. Las mismas, pegadas, a 3.50 pesetas las cien.

La colocación de suelos interiores de ondulado sin pegar se pagarán a 1.25 pesetas las cien piezas. Pegadas, su precio será de diez céntimos por centímetro y cien piezas, medida calculada sumando el largo por el ancho de las mismas. Mínimo, 1.75 pesetas por cien piezas pegadas.

En el caso de que dichas piezas pegadas hubiesen de quedar colocadas en lugar determinado, cubriendo sólo una parte del suelo, regirá un aumento de un 30 por 100 sobre los últimos precios y mínimos indicados.

Regruesos de cartón («Superpuestos»). Su colocación se retribuirá a razón de diez céntimos por centímetro y cien cajas, medida tomada calculando la suma del ancho con el largo del regrueso pegado. Mínimo, 2.50 pesetas las cien piezas.

Retalones.—(Véase «Bordes salientes exteriores de tapa o fondo».)

Ribetes («Vivos»).—Su colocación a las cajas que deban forrarse una vez ribeteadas se pagarán a razón de ocho céntimos por centímetro de ribete colocado y cien cajas. Mínimo, 2.50 pesetas por cien ribetes.

Quando la misma tira de papel forme el ribete del canto y de la boca, se aplicará el 75 por 100 de aumento sobre dichos precios, calculándose siempre como un solo ribete.

En las cajas ribeteadas sin forrar o en las que lleven los ribetes sobre el forro el precio será de seis céntimos por centímetro de ribete y cien cajas. Mínimo, 2.25 pesetas por cien ribetes.

La colocación de ribetes en los cantos de las divisiones, una vez colocadas éstas en las cajas, se pagará a razón de diez céntimos por centímetro de ribete y cien unidades. Mínimo, dos pesetas por cien ribetes.

Los ribetes colocados como refuerzo en los cantos de los suelos de tapa o fondo, para la sujeción de suelos postizos, se remunerarán, mientras sean de papel, a seis céntimos por centímetro de ribete-refuerzo colocado y cien cajas. Mínimo, dos pesetas por cien ribetes.

En el caso de que los ribetes sean de tela o papel grueso, los precios se pagarán a razón de diez céntimos por centímetro de ribete. Mínimo, 3.50 pesetas cien ribetes.

Dentro de los ribetes se distingue la especialidad «tiras precinto», consistentes en ribetes planos que circundan y unen la boca de la caja con la de la tapa, de forma que una vez colocados, obligan a efectuar un corte alrededor de la unión entre tapa y caja, para abrir el envase. La colocación de estas «tiras precinto» se

pagará por centímetro lineal, a razón de cuatro céntimos. Mínimo, 1.50 pesetas.

Suelos de ondulado.—(Véase «Protecciones de ondulado».)

Suelos o techos postizos.—Se denomina así las piezas sueltas que se montan con los suelos de fondo de caja o techo de tapa, postizas, o sea independientemente de las barandas. Se calcularán bajo la norma del precio base general, pero cuando este tipo de caja tenga sus medidas de forma que su altura sea menor que su largo se añadirá al precio base un suplemento de quince céntimos por centímetro y cien cajas, sobre el tamaño de cada suelo postizo que haya de colocarse, medida tomada sumando el largo con el ancho de dichas piezas postizas. Mínimo, 12 pesetas por cien cajas, comprendido el forrado base, más el suplemento por suelo postizo. Para aquellas cajas cuya altura sea superior a su largo, dicho suplemento será de 18 céntimos y su mínimo, 14 pesetas.

Las tasas anteriores se entienden a base de entregar a la operaria, debidamente armadas, las piezas que constituyen las barandas. En caso contrario, se abonará un suplemento de dos pesetas por cada unión o montaje.

Quando se trate de cajas de forma no rectangular (ovaladas, hexagonales, triangulares, etc.) regirá un nuevo suplemento de seis pesetas las cien cajas.

Para las que tengan suelo postizo no regirá la aplicación del mínimo de cinco centímetros de altura de baranda previsto en la regla segunda del cálculo base general.

Taburetes.—(Véase «Trampas de altura».)

Tapas (variedades).—**Tapas abombadas.** Cuando se utilicen regruesos de cartón superpuestos para producir un abombado externo, regirá un aumento sobre el precio base del forrado de la caja de pesetas 5.50, empleándose un solo regrueso. Cada regrueso más significará un nuevo suplemento a pagar de acuerdo con el epigrafe «Regruesos de cartón», más tres pesetas por cien cajas por el trabajo de recubrir dichos regruesos antes de forrar con una pieza de cartoncillo, cartulina o papel grueso.

Quando el abombado se haya producido mecánicamente antes de forrar, el precio base del forrado sufrirá un aumento de tres pesetas por cien cajas.

Tapas acolchadas.—Quando se coloque entre el cartón de la tapa y el papel de su forro guata u otra materia análoga para obtener una presentación mullida, se aumentará el precio base del forrado en pesetas seis por cien cajas. Si entre la boata y el forro se coloca un papel intermedio, dicho aumento será de pesetas ocho.

Tapas forro forma paquete.—Quando el forro se doble en las testeras de la tapa, imitando el cierre de un paquete, regirán las siguientes normas: si aquél va totalmente encajado a la tapa, el precio base se aumentará en pesetas siete el ciento. Si se colocan solamente los bordes de la boca de la tapa, dicho aumento será de 10.50 pesetas.

Tiradores.—Colocar un tirador de cinta pegando un solo extremo, se pagarán 1.75 pesetas los cien tiradores. Pegando sus dos extremos, 3.50 los cien tiradores. Pegándolos mediante un papel de sujeción, 5.25 pesetas el ciento.

Tiras de refuerzo («Montantes»).—Se comprenderán en esta denominación las tiras de tela o papel grueso colocados a mano en las aristas de las cajas, al objeto de reforzarlas.

Si las tiras son de tela delgada se pagarán a razón de quince céntimos por centímetro y cien cajas. Si son de papel grueso o tela de encuadernación o similar, el precio será de veinticinco céntimos.

Quando dichas tiras doblen en la boca

de tapa o fondo se aumentarán 1.25 pesetas por doblez y cien cajas.

Todas las tiras de refuerzo que se coloquen en papel grueso inferior a setenta gramos metro cuadrado, se pagarán a razón de «Ribetes», según se ordena en el epigrafe correspondiente.

Trampas de altura («Taburetes»).—Quando estos suplementos de cartón se coloquen en las cajas sin pegar, su precio será de ocho céntimos por centímetro, calculados con la suma del largo con el ancho de la superficie visible de la trampa y por cien piezas colocadas. En el caso de que éstas vayan encoladas a la caja, se abonará a treinta céntimos por igual sistema. Mínimos: sin pegar, dos pesetas; pegadas, cinco pesetas por cien piezas colocadas.

Vivos.—(Véase «Ribetes».)

Artículo cuarto. **Especialidades.**—Aparte de las que se citan a continuación, todas las demás operaciones complementarias se pagarán según las normas generales anteriormente señaladas.

Cajas correderas.—Se denominan así las cajas que en vez de estar constituidas por un fondo y una tapa normales, están formadas por un fondo simple o cubeta que se desliza por el interior de una cubierta externa que la circunda totalmente y hace las veces de tapa, con salida de la cubeta por una o ambas testeras.

Su forrado base se calculará por la norma general, pero el resultado de la suma de las medidas se multiplicará por el coeficiente 60. El mínimo a pagar será de 12 pesetas por cien cajas.

Para esta clase de cajas no regirá la aplicación del mínimo de cinco centímetros de altura de baranda previsto en la regla segunda del cálculo base general del epigrafe A.

En el caso de que estas cajas tengan salida de la cubeta por una sola de las testeras, regirá un aumento de pesetas 4.50 sobre el precio resultante anterior o sobre el mínimo.

Dichos precios se entienden recibiendo la operaria debidamente armada la cubierta externa.

Cajas redondas.—Están comprendidas en esta denominación todas las cajas de perímetro cilíndrico, cualquiera que sea su altura. Su forrado base se calculará a tenor de las normas expuestas para las «cajas con suelos postizos», pero todas las operaciones suplementarias, incluidos los dichos suelos, se abonarán adoptando como medida el doble del diámetro en cuantos casos, para las cajas rectangulares, se indica la suma del largo con el ancho.

Cajas redondas, tipo ensaimadas y sombreros.—Su forrado se calculará a tenor de las normas expuestas en el cálculo base general adoptando como medida el doble del diámetro, o en las cajas ovaladas la suma del largo y el ancho, en cuantos casos para las cajas rectangulares se indica la suma en cuestión.

Colocación de tiradores y etiquetas encoladas por el borde, en la boca de los botes para talco.—Se pagarán a cinco pesetas las cien piezas (etiquetas y tiradores, conjuntamente).

Cajas para polvos de tocador.—Las diferentes operaciones que constituyen tales cajas se pagarán a razón de los siguientes precios:

100 unidades
—
Pesetas

En la tapa:

Colocar disco cartón del techo	1.75
Montar baranda externa	2.00
Colocar baranda interna	3.00
Idem ribete de refuerzo	3.50
Idem id exterior	4.00
Forrar baranda externa	3.50
Idem id parte interior	3.00
Idem techo parte exterior	3.00

100 unidades
—
Pesetas

En la tapa:

Idem techo parte externa formando vivos	1,75
Idem id. id. a máquina ...	1,75
Idem id. id. interior	3,50

En el fondo:

Colocar ribete en el borde saliente	4,00
Encolar y colocar disco de suelo interior	2,50
Montar baranda externa ...	2,00
Colocar baranda interna ...	3,00
Colocar el papel tambor ...	7,00
Colocar tambor de celofán o similar	9,00
Forrar exterior baranda con cartulina	6,00
Idem id. id. papel	2,50
Colocar arandela con bordón en la cubeta	3,50
Idem ribete en la boca	3,50

Cubetas o fondos sin tapa.—Para tasar la remuneración de este tipo de envase se hará el cálculo como si se tratara de una caja completa de tapa y fondo y se aplicará la mitad del precio que resulte. Se seguirá la misma norma con el mínimo, que quedará reducido a la mitad.

Cajas plegables (plegadizas).—Son aquellas que generalmente están compuestas de una sola pieza y que pueden formarse y deformarse mediante determinadas combinaciones de dobleces, aletas o pestañas, careciendo de la rigidez permanente de las cajas armadas, presentando aquellas, a diferencia de éstas, la facilidad de poder plegarse y almacenarse con el consiguiente ahorro de espacio. Sus ranuras para los dobleces se ejecutan indistintamente a bordón hendido, o bien se trazan a medio corte, mediante las oportunas cuchilladas de molde o máquina. Por tratarse de una especialidad de cajas que admite un sinnúmero de combinaciones y formas, se reglamenta sólo el tipo más común, o sea las que, una vez cerradas, tienen forma prismática rectangular, y que en el caso de estar compuestas de más de una pieza de cartón, ello obedece simplemente al aprovechamiento del mismo, sin que se destruya con ello la forma característica expuesta, una vez la confección de la caja queda terminada. Como ejemplo clásico se cita la caja usualmente empleada para envasar tubos de dentífricos.

Esta especialidad de cajas se retribuirán por su montaje, o sea por el encolado y pegado de la pestaña de unión, quedando incluido en los precios que se indican el pago de las restantes operaciones anejas: Contar, revisar, enfajar y empaquetar.

Precios a satisfacer:

La escala de los mismos será como sigue, debiéndose entender que las dimensiones que se indican corresponden a las de las pestañas de unión:

	Pesetas
	—
	El millar
Hasta dos centímetros	10,—
De 2,1 a 4 idem	7,50
De 8,1 a 12 idem	7,50
De 4,1 a 8 idem	6,25
De 12,1 a 15 idem	8,75
De 15,1 a 20 idem	10,—
De 20,1 a 25 idem	11,25

A partir de 25,1 centímetros el precio será de 50 céntimos por centímetro o fracción, sobre la medida total de la pestaña.

Las cajas impresas sobre cartones de clase muy ordinarias y las no impresas, ejecutadas sobre cartones que no sean alta calidad ni de tonos muy delicados, tendrán una reducción del 20 por 100.

Las cajas realizadas en cartones de gramaje superior a 380 gramos el metro cuadrado sin exceder de 635 sufrirán un aumento de un 10 por 100. Desde el gramaje superior en adelante el aumento será del 30 por 100.

Quando se trate de cajas fabricadas con cartulinas o cartonillos estucados, se satisfará un aumento del 20 por 100.

Todos los precios se entienden para cajas con dobleces efectuados a bordón hendido. Si dichos dobleces están efectuados a medio corte (ranuradas), tendrán una reducción de precio del 10 por 100.

Las cajas cuyo perímetro total no llegue a 40 milímetros, se pagarán con un 25 por 100 de aumento.

En el caso de tratarse de cajas cuya dimensión de altura sea menor que el largo, estando formadas por una sola pieza, se pagarán por la misma tarifa, con un 50 por 100 de aumento. Si están constituidas por dos piezas y las pestañas se encuentran formando parte de una de ellas, sin existir más de dos pestañas, se pagarán ambas al precio de la tarifa multiplicado por tres.

En este tipo de cajas se considerará su altura en el sentido de las pestañas de unión, cualquiera que sea la forma de impresión o cierre.

Excepciones.—Cuando las cajas lleven más de una pestaña de unión por estar constituidas por más de una pieza, cada pestaña que exceda de la primera se pagará al precio de la tarifa anterior multiplicado por tres.

Art. 5.º Cuando se presente la producción de algún tipo de caja, estuche u otro envase que por circunstancias especiales no pueda ser tasado con las normas de los artículos 2.º a 4.º que anteceden, o bien que la mayor parte de operaciones no se encuentren especificadas en los mismos, o que por su tamaño coincidan, en las diversas operaciones que forman el envase, un número de precios mínimos que lo encarezcan visiblemente en exceso, en relación con otras cajas de tamaño mayor, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, de 29 de abril de 1950, especialmente en el párrafo que hace referencia a cuando el tipo de remuneración aplicado por la Empresa ha sido bien establecido.

Art. 6.º Las Oficiales de manipulados y cajas de cartón que trabajen con retribución por unidad de obra podrán solicitar Aprendizaje para auxiliarias en su labor e instruir las al mismo tiempo en su oficio. La Empresa resolverá acerca de la procedencia de la concesión y podrán supervisarla siempre que lo consideren oportuno. En el caso de tal concesión, y cualquiera que el trabajo por unidad de obra se habrá realizado en común, el salario que corresponda a la Aprendizaje será deducido del valor del trabajo total realizado entre ambas, y si una vez reducido éste el remanente excede del salario que por su categoría ha de percibir la Oficiala, según las presentes Normas, dicho remanente se distribuirá a razón del 75 por 100 para la Oficiala y el 25 por 100 para la Aprendizaje.

Art. 7.º Todas las normas de precios fijadas en el artículo 2.º para el trabajo retribuido por unidad de obra serán anualmente realizables y ampliables a otras operaciones no reglamentadas, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, dirigida por conducto de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a la Dirección General del mismo, la cual resolverá previo asesoramiento prestado por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Art. 8.º En todo momento será de libre

elección de la Empresa el que los trabajos cuyo valor por unidad de obra esté reglamentado se retribuyan en esta forma o a salario fijo, cuando razones de calidad, organización o circunstancias especiales exijan una u otra forma de trabajo. Siempre que cualquier operario que trabaje habitualmente a salario por unidad de obra haya de adaptarse circunstancial o definitivamente a la forma del salario fijo, habrá de percibir éste de acuerdo con la categoría profesional que tenga fijada en la plantilla de la Empresa.

Art. 9.º Los trabajos que las Empresas entreguen para ser ejecutados a domicilio, con pago por unidad de obra, serán retribuidos exactamente con las mismas normas de precios reglamentados para el trabajo en los talleres; pero, además, los trabajadores afectados habrán de recibir gratuitamente de la Empresa las colas u otros pegamentos de anexas que fuesen indispensables para el trabajo, excepto los útiles y herramientas.

Art. 10. En las Empresas cuyas labores con retribución por unidad de obra se realicen por equipos compuestos de varios trabajadores, cualquiera que sea su relación de edad, categoría o sexo, la Empresa satisfará el valor total de la labor realizada por el equipo correspondiente, a tenor de las presentes Normas, distribuyendo su importe entre todos los componentes del equipo, en proporción a los salarios base señalados según las respectivas categorías.

Art. 11. A cada trabajador que haya de percibir su salario por unidad de obra, la Empresa habrá de proveerle, cualquiera que sea el lugar donde realice el trabajo, de una libreta en la que se detallarán los trabajos que realice y los precios pagados. A este efecto, la Empresa llevará un Libro Registro general, a disposición de las Inspecciones de Trabajo y de personal, en el que se inscribirán todos los trabajos, dando a cada uno un número ordinal. En cada trabajo se anotarán todas las operaciones a destajo que intervengan en el mismo y el precio a pagar por cada una de ellas, de acuerdo con la presente Reglamentación. Una copia de este detalle se fijará en el lugar de ejecución del respectivo trabajo y en sitio visible, mientras se verifique el mismo.

En las libretas de los operarios bastará citar los trabajos que por el número ordinal figuren en el Registro y la cantidad total de cajas o manufacturas terminadas. Las libretas en cuestión se conservarán durante la semana en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de poder ser consultadas en cualquier momento por los trabajadores; pero precisamente habrán de ser entregadas a éstos, para un examen, por lo menos una hora antes de aquella en que hayan de percibir su retribución. El operario firmará o signará cada una de las páginas de las libretas a medida que se verifique aquel examen.

Las libretas correspondientes a los trabajos para ser realizados a domicilio se llevarán por duplicado. Un ejemplar estará permanentemente en poder del trabajador, quien le acompañará a la entrega de los trabajos para su anotación. El otro ejemplar será el destinado a que el operario lo firme o signe, y quedará en poder de la Empresa, que lo tendrá a disposición de la Inspección de Trabajo.

Madrid, 24 de diciembre de 1956. — El Director general, José M.ª Revuelta.

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Eugenio Girón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eugenio Girón Rodríguez; y

Resultando que el Presidente del Consejo y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en La Coruña, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Girón, que no sólo como Interventor de Colaboradoras y Empresas ha realizado una labor digna de encomio, sino que, además, como Profesor de la Escuela Social y de la Universidad de Santiago de Compostela, ha contribuido muy eficazmente a la formación social y política de los alumnos que por dichos Centros pasaron;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado K) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eugenio Girón Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase, a don Ramón Martínez Cabal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Martínez Cabal; y

Resultando que el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Oviedo, a propuesta de la Sección Social, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Martínez Cabal, industrial marmolista, en atención no sólo a contar con sesenta y cinco años de trabajos ininterrumpidos, sino a haber contribuido al embellecimiento de Oviedo con ricos edificios por él construídos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Martínez Cabal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Corcho.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre de 1956, página 7438, se rectifica como sigue:

En el artículo primero de dicha Orden, en las retribuciones del Grupo D), Obreros. En labores preparatorias del corcho, donde dice: «Escogedor de corcho en plancha, 45,25», debe decir: «Escogedor de corcho en plancha, 47».

En la misma página, en el Grupo D), Obreros «En cajas de aglomerados zapatos y especialidades», debe añadirse después de la categoría Maquinista varón, 38,50, la categoría omitida de Maquinista mujer, con la retribución de 30 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo agrícola en la zona Rivas de Jarama-Vaciamadrid, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la zona Rivas de Jarama-Vaciamadrid, provincia de Madrid, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos; con audiencia de todos los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola en la zona Rivas de Jarama-Vaciamadrid, que comprende los polígonos catastrales números 4, 10, 11, 20 y 21 y parte de los números 5 y 9, con una superficie total de 1.902,2195 Has.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 322.861,15 pesetas, de las cuales 113.611,76 pesetas serán subvencionadas y 209.249,39 a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del suelo agrícola y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se amplía a la provincia de Vizcaya la Orden de 29 de junio de 1956

Ilmo. Sr.: Para mitigar los daños ocasionados en las plantaciones de «pinus insignis», de la provincia de Guipúzcoa, por las extraordinarias heladas del año pasado, se dictó la Orden ministerial de 29 de junio de 1956, fijando los auxilios que podrán concederse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 7 de abril de

1952, para la realización de las repoblaciones de las plantas siniestradas.

Además de la provincia de Guipúzcoa fué también afectada la de Vizcaya, sobre todo en las zonas colindantes con aquella, y se produjeron en ella daños análogos, que su Excm.a. Diputación Provincial ha puesto de manifiesto ante este Ministerio, lo que aconseja conceder a las plantaciones de «pinus insignis» de esta última provincia, idénticos auxilios a los concedidos para la primera.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Artículo único.—Se amplía a los términos municipales de la provincia de Vizcaya cuyas plantaciones de «pinus insignis» sufrieron daños con motivo de las heladas del pasado invierno de 1956, la Orden ministerial de 29 de junio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración civil de primera clase don Ildefonso Velasco Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior; 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de primera clase don Ildefonso Velasco Toledo, que presta sus servicios en los Centrales dependientes de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y que deberá cesar en el servicio activo el día 23 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952). Adhesión de Túnez.

La Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por su escrito número 1.324 54/TT, de fecha 21 de diciembre de 1956, comunicó lo siguiente:

«Con referencia a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, inciso b), y en el artículo 16, apartado 1, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952) tengo el honor de participarle que el 14 de diciembre de 1956 he recibido el instrumento de adhesión de Túnez a dicho Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1955.

Madrid, 31 de enero de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuren consignados en los presupuestos vigentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes y año, se convoca concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar las plazas vacantes de Veterinarios titulares en los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales de la Sanidad Local, cuyos haberes figuren consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Veterinarios titulares que con arreglo a lo previsto en el artículo 118 del Reglamento de Personal pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición expresa para solicitar cargo, bien como consecuencia de sanción impuesta por resolución de expediente, o que se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren dentro del primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria e igualmente los que no lleven desempeñando la plaza adjudicada un año desde su posesión.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de cuarenta y cinco días para los de fuera de la Península.

3.ª La solicitud de vacante se hará mediante instancia, debidamente reingrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, que se entregarán en la Inspección General de Sanidad Veterinaria. En ella se hará constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña en la actualidad, en propiedad o interino, y su situación administrativa en el Escalafón. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen, y si son primera, segunda, tercera, etc., plaza. Al entregar la instancia, los interesados abonarán los siguientes derechos de concurso, fijados en el punto cuarto de la Orden ministerial más arriba citada: De una a cinco plazas solicitadas, 50 pesetas; por cada plaza más, hasta diez, 10 pesetas; de diez plazas en adelante, 100 pesetas.

4.ª Los antiguos supernumerarios, para poder tomar parte en el concurso, deberán acompañar a la solicitud el documento que acredite la baja en el otro Cuerpo a que pertenezcan o el de incoación del expediente oportuno para su baja. Los excedentes forzosos vienen obligados a solicitar todas las vacantes de categoría igual a la plaza que desempe-

ñaban en propiedad, y si por no hacerlo así no les fuera adjudicada plaza pasarán a la situación de excedentes voluntarios, según determina el artículo 172 del Reglamento de Personal.

5.ª Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta el mejor número que posean los solicitantes en la relación numérica escalafonal redactada por la Dirección General de Ganadería en 25 de junio de 1954, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en la sexta disposición transitoria del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953. Los excedentes forzosos disfrutarán en este concurso la preferencia concedida en el artículo 119 del citado Reglamento.

6.ª Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza, como consecuencia de este concurso, la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado, y no podrán tomar parte en otro concurso hasta pasado un año de su posesión. En ningún caso podrán ser sustituidos los Veterinarios titulares fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso, que venían desempeñando otra en propiedad, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada. En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

7.ª De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y 181 del Reglamento de Personal, el Veterinario titular que sin causa justificada no tome posesión de su plaza, dentro del plazo posesorio o de su prórroga, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Escalafón.

8.ª Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo de 1955, Orden ministerial de 26 de abril del mismo año, por la que se dispone revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, y estando en trámite su cumplimiento, los concursantes a los que se les adjudique plaza en este concurso no adquirirán derechos ni podrán entablar reclamación en el supuesto de que, con ocasión de esta revisión, se modificase el partido adjudicado, tanto en el número de Municipios que lo constituyen como en su categoría y número de plazas; pasando a excedentes forzosos aquellos titulares cuyas plazas se amorticen o su partido quede suprimido.

9.ª La propuesta de adjudicación de plazas será hecha por la Dirección General de Sanidad y aprobada por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comunicándose a los Ayuntamientos. Jefes provinciales de Sanidad e interesados, quedando obligados los Veterinarios titulares nombrados a consignar en sus títulos administrativos la diligencia de cese y toma de posesión correspondiente. Los señores Jefes provinciales de Sanidad cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Personal vigente.

10. A los efectos de este concurso, lo que no esté establecido en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

Relación de vacantes de Veterinarios titulares que se anuncian para cubrir en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1956 y Orden de convocatoria de esta Dirección General de 16 del corriente

ALBACETE

Almansa.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 6.413 pesetas; tercera plaza.
Casas de Ves, Balsa de Ves, Villa de Ves, Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 7.800 pesetas; primera plaza.
Fuentealbilla, Abengibre, Golosoivo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 9.120 pesetas; primera plaza.
Masegoso, Peñascosa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 6.370 pesetas; primera plaza.
Tobarra.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 6.695 pesetas; tercera plaza.
Valdeganga.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.415 pesetas; primera plaza.

ALICANTE

Benimantell, Benifató, Beniarda, Guadalest, Cohfrides.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.255 pesetas; primera plaza.
Campello, Aguas de Busot.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 570 pesetas; primera plaza.
Daya Nueva, Daya Vieja, Puebla de Rocamora, San Fulgencio.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250; sacrificio cerdos, 300 pesetas; primera plaza.
Dolores.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 1.000 pesetas; primera plaza.
Gata de Gorgos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.
Jijona, Busot, Torremanzanas.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 1.130 pesetas; primera plaza.
Muro de Alcoy, Planes, Alcocer de Planes, Agrés, Alfafara, Benimarfull.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 4.100 pesetas; primera plaza.
Rellén, Sella, Orcheta.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.250 pesetas; primera plaza.
Romana (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250; sacrificio cerdos, 550 pesetas; primera plaza.
Torrevieja, San Miguel de Salinas.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 330 pesetas; primera plaza.

ALMERÍA

Albánchez, Cobdar, Lijar, Chercos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 7.000 pesetas; primera plaza.
Chirivel.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.000 pesetas; primera plaza.
Dalías.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 4.500 pesetas; primera plaza.
Gádor, Rioj, Benhadux, Santafé.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 9.000 pesetas; primera plaza.
Laujar, Fondón.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.
Róquetas de Mar, Félix, Enix, Vicar.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 5.500 pesetas; primera plaza.
Tabernas, Senes, Turrillas, Velefique.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas.

tas; sacrificio cerdos. 6.500 pesetas; primera plaza.

Tijola, Armuña, Bayarque, Sierro, Suffi.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 10.950 pesetas; primera plaza.

AVILA

Niharra, Riofrio, Sotalvo, Salobral, Mironcillo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.170 pesetas; primera plaza.

BADAJOZ

Don Benito.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 9.900; cuarta plaza.

Fregenal de la Sierra.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 5.740 pesetas; segunda plaza.

Fuente del Arco, Casas de Reina, Reina. Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 7.110 pesetas; primera plaza.

Montemolín.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

Montijo.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 8.170 pesetas; segunda plaza.

Tamurejo, Baterno, Garbayuela.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.810 pesetas; primera plaza.

BALEARES

Andraitx.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 13.500 pesetas; primera plaza.

Campanet, Bugar.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.500 pesetas; primera plaza.

Capdepera.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.000 pesetas; primera plaza.

San Juan, Villafranca de Bonani.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 17.800 pesetas; primera plaza.

BARCELONA

Arenys de Mar.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos; primera plaza.

Arenys de Munt.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 180 pesetas; primera plaza.

Caldas de Estrach, San Vicente de Montalt, San Acisclo Vallgorguina.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.750 pesetas; primera plaza.

Canet de Mar.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 180 pesetas; primera plaza.

Garriga (La), Montmany, Ametlla, Bigas, Tagamanent, Ayguafreda.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Martorell, San Andrés de la Barca.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos; primera plaza.

Mataró.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio cerdos; segunda plaza.

Molíns de Rey.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 120 pesetas; primera plaza.

Olesa de Montserrat, Monistrol de Montserrat.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 370 pesetas; primera plaza.

San Ginés de Vilasar, Premiá de Mar, Premiá de Dalt.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 580 pesetas; primera plaza.

BURGOS

Altos Dobro (Los).—Categoría, quinta; haberes 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

Barbadillo del Pez, Vizcainos, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Tinieblas de la Sierra.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.

Belorado, Fresno de Riotirón, Tosantos, Fresneña, Puras de Villafranca, Eternas.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.700 pesetas; segunda plaza.

Junta de Traslaloma.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.900 pesetas; primera plaza.

Piedra, Urbel del Castillo, Valcárceres.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.600 pesetas; primera plaza.

Tordomar.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 950 pesetas; primera plaza.

Tortoles de Esgueva.—Categoría, quinta, haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.150 pesetas; primera plaza.

Villafrauela.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Villamayor de los Montes, Madrigalejo, Zael.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.370 pesetas; primera plaza.

CÁCERES

Baños de Montemayor, Garganta.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.060 pesetas; primera plaza.

Brozas.—Categoría, tercera; haberes, pesetas 9.500; sacrificio cerdos, 4.445 pesetas; primera plaza.

Cabañas del Castillo, Robledollano.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 6.000 pesetas; primera plaza.

Cabezuela del Valle, Navaconcejo, Piorual, Valdastillas.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 8.050 pesetas; primera plaza.

Casas de Palomero, Caminomorisco, Casares de las Hurdas, Ladrillar, Nuñomoral, La Pesga, Pínofrancuado.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 11.330 pesetas; primera plaza.

Deleitosa, Campillo de Deleitosa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 7.000 pesetas; primera plaza.

Gata.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.260 pesetas; primera plaza.

Guijo de Granadilla, Moheda de Granadilla, Cerezo, Palomero, Marchagaz.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.400 pesetas; primera plaza.

Herrera de Alcántara, Cedillo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.720 pesetas; primera plaza.

Membrio.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 5.500 pesetas; primera plaza.

Montánchez.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 5.520; segunda plaza.

Pararón de la Vera, Tejada de Tieta, Arroyomolinos de la Vera, Barrado.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 6.900 pesetas; primera plaza.

Talaván.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 4.830 pesetas; primera plaza.

Torno (El), Cabezabellosa, Rebollar, Casas del Castañar, Cabrero.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 9.150 pesetas; primera plaza.

Torrejoncillo, Portezuelo.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 5.435 pesetas; segunda plaza.

Villamesias, Abertura.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.750 pesetas; primera plaza.

CÁDIZ

Algar.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Ceuta.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio cerdos; cuarta plaza.

Chiclana de la Frontera.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 3.375 pesetas; segunda plaza.

Gástor (El).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos; primera plaza.

Sanlúcar de Barrameda.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos; segunda plaza.

San Roque.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; segunda plaza.

CORUÑA (LA)

Buján.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.

Camariñas.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

Carnota.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.

Coiros.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.

Irijoa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.000 pesetas; primera plaza.

Laracha.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 10.000 pesetas; primera plaza.

Mesia.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.

Ortigueira.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.150 pesetas; cuarta plaza.

Vedra.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 10.800 pesetas; primera plaza.

Vilasantar.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 9.000 pesetas; primera plaza.

Zás.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 1.000 pesetas; primera plaza.

CASTELLÓN

Albocácer, Sarratella, Torre Embesora, Tirig, Villar de Cañas.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 6.650 pesetas; primera plaza.

Begis, Toras, Terasa, Sacañet.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.750 pesetas; primera plaza.

Fanzara, Vallat, Angelita, Toga, Espadilla, Ayodar, Villamalur, Torralba-Pinar. Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.430 pesetas; primera plaza.

Jana (La), Canet Lo Roig.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.200 pesetas; primera plaza.

Rosell, San Rafael.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.550 pesetas; primera plaza.

San Mateo, Salsadella, Cervera del Maestre.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 4.180 pesetas; primera plaza.

Vistabella del Maestrazgo, Chodos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.500 pesetas; primera plaza.

CIUDAD REAL

Almagro.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 3.285 pesetas; segunda plaza.

Castellar de Santiago.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.

Horcajo de los Montes, Anchuras.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 6.000 pesetas; primera plaza.

Valenzuela de Calatrava.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.440 pesetas; primera plaza.

Villarrubia de los Ojos.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 7.000 pesetas; segunda plaza.

CÓRDOBA

Adamuz.—Categoría, tercera; haberes, pesetas 9.500; sacrificio cerdos, 6.220 pesetas; primera plaza.

Almodóvar del Río.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 5.440 pesetas; primera plaza.

Baena.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio cerdos, 1.850 pesetas; cuarta plaza.

Benamejí.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 2.840 pesetas; primera plaza.

Córdoba.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos; décimo-sexta plaza.

Fuenteollán.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.

Hornachuelos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 1.250; segunda plaza.

Montilla.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 6.870 pesetas; tercera plaza.

Villaviciosa de Córdoba.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 7.500 pesetas; primera plaza.

Zuheros.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos; primera plaza.

CUENCA

Altarejos, Fresneda, Mota, Villarejo Seco.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.900 pesetas; primera plaza.

Enguadanos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Garaballa, Aliaguilla, Henarejos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.750 pesetas; primera plaza.

Mira, Narboneta.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 6.450 pesetas; primera plaza.

Saelices.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.

Torrejoncillo del Rey.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.

Tragacete, Huéllamo, Vega del Codorno, Valdemeca.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.800 pesetas; primera plaza.

Valera de Abajo, Albaladejo del Cuende, Chumillas, Piqueras del Castillo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.740 pesetas; primera plaza.

GERONA

Blanes, Lloret de Mar, Tossa.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 890 pesetas; primera plaza.

Borrassa, Ordís, Vilamalla, Garrigás, Palú, Aviñonet, Pontós.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.820 pesetas; primera plaza.

Llers, Viure, Boadella, Terrades, San Lorenzo, Albañá.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.250 pesetas; primera plaza.

GRANADA

Diezma, Darro, La Peza.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 8.410 pesetas; primera plaza.

Güéjar Sierra.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 7.000 pesetas; primera plaza.

Hueneja, Dólar, Ferreira, Aldeire.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 12.040 pesetas; primera plaza.

Loja (residencia en Zagra).—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 12.300 pesetas; tercera plaza.

Padul, Conchas, Cozviñar.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 8.750 pesetas; primera plaza.

Puebla de Don Fadrique.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 13.160 pesetas; primera plaza.

Purullena, Beas de Guadix, Cortes y Graena, Marchal, Policar, Lugros.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.600 pesetas; primera plaza.

Rubité, Sorvilán, Polopos, Gualches, Lújar.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.810 pesetas; primera plaza.

Torvizcón, Cástaras, Almegijar, Alcázar, Fregente.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 7.950 pesetas; primera plaza.

Zafarraya, Ventas de Zafarraya.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.250 pesetas; primera plaza.

GUADALAJARA

Almoguera, Albares.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.250 pesetas; primera plaza.

Campillo de Ranas, Cardoso de la Sierra, Colmenar de la Sierra, Peñalva de la Sierra, Bocigano, Mazaclarayo.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.960 pesetas; primera plaza.

Cubillo de Uceda, Casas de Uceda, Uceda.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.060 pesetas; primera plaza.

Guadalajara.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, plazas segunda y tercera.

Imón, Olmeda de Jadraque, Riba de Santiuste, Torre Valdealmendras, Villacorza.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.420 pesetas; primera plaza.

Málaga del Fresno.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.500 pesetas; primera plaza.

Maranchón, Barbacil, Clares, Ciruelos, Codes, Luzón, Mazarete.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 7.650 pesetas; primera plaza.

Miralrio, Casas de San Galindo, Utande, Villanueva de Argecilla, Padilla de Hita.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.800 pesetas; primera plaza.

Paredes de Sigüenza, Torderrábano, Valdecubo, Alcolea de las Peñas, Madrigal, Sienes.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio de cerdos, 3.500 pesetas; primera plaza.

Peñalver.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio de cerdos, 800 pesetas; primera plaza.

Romanones, Arnuña.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 970 pesetas; primera plaza.

Salmerón, Castilforte, Escamilla, Villascusa.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio de cerdos, 1.950 pesetas; primera plaza.

Tomelloso, Archilla, Balconete, Valdeavellano, Valfermoso de Tajuña.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.300 pesetas; primera plaza.

GUIPÚZCOA

Deva.—Categoría, cuarta; haberes, 8.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.500 pesetas; primera plaza.

HUELVA

Beas.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.246 pesetas; primera plaza.

Bonares, Lucena del Puerto.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 9.600 pesetas; primera plaza.

Campillo (El).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 700 pesetas; primera plaza.

Granado (El), Sanlúcar de Guadiana.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.900 pesetas; primera plaza.

Hinojos.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio de cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.

Minas de Riotinto, Campofrío.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.960 pesetas; segunda plaza.

Nerva, Berrocal, Granada de Riotinto.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.521 pesetas; tercera plaza.

Palma del Condado (La).—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.160 pesetas; primera plaza.

Paterna del Campo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.

Santa Olalla de Cala.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 8.000 pesetas; primera plaza.

HUESCA

Alcalá del Obispo, Argavieso Fañanás, Pueyo de Fañanás, Siétamo.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.800 pesetas; primera plaza.

Aren, Betesa, Cagigar, Cornudella, Monesma, Santoréns, Sopena.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.630 pesetas; primera plaza.

Berbegal, Ilche, Lagunarrota.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.260 pesetas; primera plaza.

Blecua, Antillón, Bospén, Pertusa, Torres de Montes.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.220 pesetas; primera plaza.

Castejón de Monegro, Valfarta.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.600 pesetas; primera plaza.

Peñalba, Candanos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.410 pesetas; primera plaza.

Sergua, Pomar de Cinca, Castejón, Esteche.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.520 pesetas; primera plaza.

Sesa, Huerto, Novales, Piracés, Salillas, Usón.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 5.630 pesetas; primera plaza.

Zaidín.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.040 pesetas; primera plaza.

JAÉN

Arquillos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.500 pesetas; primera plaza.

Carolina (La).—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 4.500 pesetas; segunda plaza.

Genave.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Guardia de Jaén (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.500 pesetas; primera plaza.

Higuera de Calatrava.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.320 pesetas; primera plaza.

Iruela (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Matatoral.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Martos (Residencia, Casilla de Martos).—Categoría, primera.—Haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 5.675 pesetas; cuarta plaza.

Porcuna.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 6.970 pesetas; tercera plaza.

Santa Elena.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 1.700; primera plaza.

Torres de Albánchez, Villarodrigo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 7.000 pesetas; primera plaza.

Torreperojil.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 3.520; segunda plaza.

Villares (Los).—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 5.700; primera plaza.

LEÓN

Izagre, Valverde Enrique.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.

Leon.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio cerdos, 1.666 pesetas; sexta plaza.

Priaranza del Bierzo, Borrenes y Carucedo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 11.090 pesetas; primera plaza.

Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Las Omañas.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 11.500; primera plaza.

Sabero, Cremenés, Salamón.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 6.130 pesetas; primera plaza.

Valderas, Campazas.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 7.260 pesetas; primera plaza.

Villaturiel.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

Valdefresno.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.500 pesetas; primera plaza.

Villazanzo de Valderaduey.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.

LÉRIDA

Arbeca, Puig-Gros.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.960 pesetas; primera plaza.

San Ramón, Freixanet, Iborra, Estaras, Olujas, Freixanosa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.990 pesetas; primera plaza.

LOGROÑO

Calahorra.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, tercera plaza.

Grávalos, Muro de Aguas, Turruncún, Villarroya.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.550 pesetas; primera plaza.

Manjarrés, Alesón, Ventosa, Bezares, Santa Coloma, Castroviejo.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.690 pesetas; primera plaza.

Munilla, Larriba, La Santa, Zarrosa, Arnedillo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.670 pesetas; primera plaza.

Soto de Camero, Luezas, Trevijano, Terroba, Cenzano.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.

Zarratón.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.

LUGO

Carballedo.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 10.000 pesetas; primera plaza.

Guitiriz.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 19.119 pesetas; primera y segunda plazas.

Paradela.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 15.000 pesetas; primera plaza.

Quiroga.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 14.000 pesetas; primera plaza.

Riotorto.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 11.600 pesetas; primera plaza.

Saviñao.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; segunda plaza.

Trabada.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio cerdos, 8.460 pesetas; primera plaza.

MADRID

Navas del Rey, Colmenar del Arroyo, Chapipería.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 4.680; primera plaza.

Rivas y Vaciamadrid.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 800 pesetas; primera plaza.

San Sebastián de los Reyes.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.400 pesetas; primera plaza.

Tielmes.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio cerdos, 1.500 pesetas; primera plaza.

MÁLAGA

Almogía.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.

Benagalbón (Rincón Victoria).—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 600 pesetas; primera plaza.

Benamocarra, Iznate, Macharavialla.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 900 pesetas; primera plaza.

Casabermeja.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 2.000; primera plaza.

Jubrique, Benarrabá, Genaguacil.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 1.600 pesetas; primera plaza.

Vélez-Málaga.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 12.000 pesetas; cuarta plaza.

MURCIA

Bullas.—Categoría, segunda; haberes, pesetas 10.750; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; segunda plaza.

Caravaca.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; tercera plaza.

Cieza.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; segunda plaza.

Mula, Pliego, Albudeite, Campos del Río.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.750 pesetas; tercera plaza.

ORENSE

Beade.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.000 pesetas; primera plaza.

Centlle v San Amaro.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 14.000 pesetas; primera plaza.

Entrimo.—Categoría, cuarta; haberes, pe-

setas 8.250; sacrificio cerdos, 7.000 pesetas, primera plaza.

Ginzo de Limia.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 26.000 pesetas; primera plaza.

Laza.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 13.000 pesetas; primera plaza.

Melón, Carballeda de Avia.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 12.000 pesetas; primera plaza.

Mezquita (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 10.000 pesetas; primera plaza.

Taboadela.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

Teixeira (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

OVIEDO

Cabrales, Peñamellera Alta.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 3.430 pesetas; primera plaza.

Llanes (Residencia en Nueva).—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 8.000 pesetas; tercera plaza.

Regueras (Las) (Residencia en Santullano).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.

Parres.—Categoría, segunda; haberes, pesetas 10.750; sacrificio cerdos, 11.500 pesetas; primera plaza.

Taramundi, Santirso de Abrés.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.260 pesetas; primera plaza.

PALENCIA

Astudillo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; primera plaza.

Bahillo, Itero Seco, Villota del Duque, Gozón, Quintanilla.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.700 pesetas; primera plaza.

Boadilla del Camino.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 810 pesetas; primera plaza.

Castrillo de Don Juan.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.400 pesetas; primera plaza.

Fuentes de Valdepero, Husillos.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.400 pesetas; primera plaza.

Grijota.—Categoría, quinta; haberes, pesetas 7.000; sacrificio cerdos, 930 pesetas; primera plaza.

Quintana del Puente, Cordobilla la Real, Herrera de Valdecañas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.030 pesetas; primera plaza.

Véllila del Río Carrión.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.000 pesetas; primera plaza.

PALMAS (LAS)

Arrecife, San Bartolomé de Lanzarote, Tias, Yaiza.—Categoría, segunda; haberes, 34.250 pesetas; sacrificio cerdos, 2.610 pesetas; segunda plaza.

Las Palmas.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, séptima, octava, novena y décima plazas.

Moya.—Categoría, segunda; haberes, pesetas 10.750; sacrificio cerdos, 200 pesetas; primera plaza.

San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía, Sardina.—Categoría, segunda; haberes, 20.250 pesetas; sacrificio cerdos, 700 pesetas; primera plaza.

San Nicolás, Mogán.—Categoría, tercera; haberes, 17.250 pesetas; sacrificio cerdos, 510 pesetas; primera plaza.

Teror.—Categoría segunda; haberes pesetas 10.750; sacrificio cerdos 500 pesetas; primera plaza.
 Valleseco, Arteniara.—Categoría, tercera; haberes 15.250 pesetas; sacrificio cerdos 2.240 pesetas; primera plaza.
 Vega de San Mateo Lagunetas Tejada.—Categoría, segunda; haberes, 19.000 pesetas; sacrificio cerdos 2.370 pesetas; primera y segunda plazas.

PONTEVEDRA

Buen.—Categoría, segunda; haberes, pesetas 10.750; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.
 Cangas.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 2.250 pesetas; segunda plaza.
 Cerdedo.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 2.500 pesetas; primera plaza.
 Cotobad.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 7.500 pesetas; segunda plaza.
 Lalín.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 6.000 pesetas; tercera plaza.
 Puenteareas.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 3.000 pesetas; segunda plaza.
 Sangenjo, Meano.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 2.000 pesetas; segunda plaza.
 Tuy.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 1.550 pesetas; segunda plaza.
 Vilaboa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.

SALAMANCA

Fuenteguinaldo, Casillas de Flores, Alberguería de Argañán, Alamedilla, Puebla de Azaba, Castillejo de Azaba, Ituro de Azaba, Campillo de Azaba, Navasfrías.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 15.750 pesetas; primera plaza.
 Mancera de Abajo, Bóveda del Río Almar.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 4.130 pesetas; primera plaza.
 Santibáñez de Béjar, Sorihuela, Tejado, Cabeza de Béjar, Puente del Congosto.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 14.000 pesetas; primera plaza.
 Santiago de la Puebla, Salmoral.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.000 pesetas; primera plaza.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Güimar, Arafo, Candelaria.—Haberes, 27.250 pesetas; sacrificio cerdos, 9.990 pesetas; primera plaza.
 Valverde del Hierro, Frontera.—Haberes, 17.750 pesetas; sacrificio cerdos, pesetas 6.810; primera plaza.

SANTANDER

Comillas, Ruiloba.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 1.890 pesetas; primera plaza.
 Lamasón, Peñarrubia, Tresviso.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 940 pesetas; primera plaza.
 Ruesga, Arredondo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 3.110 pesetas; primera plaza.
 Vega de Pas, San Pedro del Romeral.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.140 pesetas; primera plaza.

SEGOVIA

Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Saldaña de Ayllón.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 3.450 pesetas; primera plaza.

Navalmanzano, Pinarejos, San Martín y Mudrián.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 5.830; primera plaza.
 San Pedro de Gaillos, Aldeacorvo, Rebollo.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.890; primera plaza.
 Santa María de Nieva, Ochando-Pascuales, Nieva.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.950 pesetas; primera plaza.
 Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Orejana, Santa Marta del Cerro.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.030 pesetas; primera plaza.
 Zamarramala, La Lastrilla, Tres-Casas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 1.020 pesetas; primera plaza.

SEVILLA

Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Huévar.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos, 500 pesetas; primera plaza.
 Coronil (El).—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 6.000 pesetas; segunda plaza.
 Gilena, Aguadulce.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos; primera plaza.
 Mairena del Alcor.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos 5.350 pesetas; segunda plaza.
 Osuna.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio cerdos, 14.000 pesetas; cuarta plaza.
 Paradás.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 13.600 pesetas; primera plaza.
 Pedrera.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.
 Puebla de los Infantes.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio cerdos; primera plaza.
 Tocina, Alcolea del Río.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos, 6.900 pesetas; primera plaza.
 Viso del Alcor (El).—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio cerdos; segunda plaza.

SORIA

Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Zayas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 2.650 pesetas; primera plaza.
 Almarza, Arguijo, Barriomartino, Cubo de la Sierra, Poveda de Soria, San Andrés de Soria, Tera.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio cerdos, 8.380 pesetas; primera plaza.
 Calatañazor, Cuenca, Fraguas, Mallona, Muriel, Nódalo, Revilla.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio cerdos, 4.000 pesetas; primera plaza.
 Cidones, Herreros, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Villaverde del Monte.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.180 pesetas; primera plaza.
 Covaleta, Duruelo de la Sierra.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.600 pesetas; primera plaza.
 Fuentes de Magaña, Cerbón, Magaña, Povar, Valdeprado, Valtarejos.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.600 pesetas; primera plaza.
 Nepas, Almarail, Borjabad, Escobosa, Nelay.—Categoría, quinta; haberes, 7.000

pesetas; sacrificio de cerdos, 3.430 pesetas; primera plaza.
 San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanzas, Olmillos, Quintanilla, Rejas, Sotos, Veilla de San Esteban Villálvaro.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 6.200 pesetas; segunda plaza.
 Yelo, Ambrona, Conquezueta, Miño de Medina.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.980 pesetas; primera plaza.

TARRAGONA

Alcanar.—Categoría, tercera; haberes, pesetas 9.500; sacrificio de cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.

TERUEL

Castel de Cabra, Cañizar del Olivar, Palomar de Arroyos, Torre las Arcas, La Zoma.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio de cerdos, 5.210 pesetas; primera plaza.
 Castellote, Dos Torres de Mercader, Ladruián, Luco de Bordón, Santolea, Seno, Cuevas de Cañart, Bordón.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 9.350 pesetas; primera plaza.
 Creta, Arens de Lledó, Lledó, Torre del Compte.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.300 pesetas; primera plaza.
 Manzanera, Abejuela, Albentosa, Arcos de la Salina, Torrijas.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 10.900 pesetas; primera plaza.
 Visiedo Argente, Camañas, Lidón.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 8.700 pesetas; primera plaza.

TOLEDO

Bargas, Ohas del Rey.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.550 pesetas; primera plaza.
 Carmona.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.250 pesetas; primera plaza.
 Cedillo del Condado, Lominchar, Palomeque.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.100 pesetas; primera plaza.
 Guardia (La).—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.560 pesetas; primera plaza.
 Méntrida.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.410 pesetas; primera plaza.
 Noez, Pulgar.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 7.050 pesetas; primera plaza.
 San Bartolomé de las Abiertas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.000 pesetas; primera plaza.
 San Pablo de los Montes.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 6.100 pesetas; primera plaza.
 Pelahustán, Garciotún, Nuño Gómez.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 7.050 pesetas; primera plaza.
 Toledo.—Categoría, primera; haberes, pesetas 12.000; sacrificio de cerdos, 2.900 pesetas; tercera plaza.
 Turleque.—Categoría, cuarta; haberes, pesetas 8.250; sacrificio de cerdos, 3.250 pesetas; primera plaza.
 Velada, Gamonal.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.960 pesetas; primera plaza.

VALLADOLID

Laguna de Duero, Boecillo, Puente Duero.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.900 pesetas; primera plaza.

Lomoviejo.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.060 pesetas; primera plaza.
 Piñel de Abajo, Piñel de Arriba.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.880 pesetas; primera plaza.
 Quintanilla de Onésimo, Olivares de Duero, Sardón de Duero.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.840 pesetas; primera plaza.
 San Pedro de Latarce.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 6.680 pesetas; primera plaza.
 Simancas, Arroyo Encomienda, Geria.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.660 pesetas; primera plaza.
 Traspinedo, Santibáñez Valcorba.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.390 pesetas; primera plaza.
 Vega de Ruyonce, Cabezón de Valderaduey, Villagómez la Nueva.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.460 pesetas; primera plaza.
 Villagarcía de Campos, Villanueva de los Caballeros.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.850 pesetas; primera plaza.

VALENCIA

Alcudia de Carlet.—Categoría, tercera; 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.500 pesetas; primera plaza.
 Alpuente, La Yesa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.200 pesetas; primera plaza.
 Chullilla, Sot de Chera, Chera, Losa del Obispo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.860 pesetas; primera plaza.
 Fuente la Higuera, Fontanares.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.650 pesetas; primera plaza.
 Gandía.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 434 pesetas; tercera plaza.
 Mogente, Vallada, Montesa.—Categoría, tercera; haberes, 9.500 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.860 pesetas; primera plaza.
 Requena-Los Isidros.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.333 pesetas; tercera plaza.
 Ribarroja.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.000 pesetas; primera plaza.
 Sagunto.—Categoría, primera; haberes, 12.000 pesetas; sacrificio de cerdos; tercera plaza.
 Tabernes de Valldigna.—Categoría, segunda; haberes, 10.750 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.000 pesetas; segunda plaza.

VIZCAYA

Sopuerta.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.400 pesetas; primera plaza.

ZAMORA

Arcos de la Polvorosa, Milles, Santa Colomba.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.610 pesetas; primera plaza.
 Manganeses de la Polvorosa, Villabrazaro, Morales, Fresno.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 8.740 pesetas; primera plaza.
 Morales del Vino, Ponteijos, Jambrina, Peleas de Abajo.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.490 pesetas; primera plaza.
 Muela de los Caballeros, Donado, Justel, Peque, Espadañeda.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 10.230 pesetas; primera plaza.
 Peleagonzalo, Valdefinjas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrifi-

cio de cerdos, 3.510 pesetas; primera plaza.
 Pobladura del Valle, Maire, San Román, Torredelvalle.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.470 pesetas; primera plaza.
 Quiruelas de Vidriales, Cunquilla, Collinas, Quintanilla de Urz, Brime.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 6.410 pesetas; primera plaza.

ZARAGOZA

Almolda (La).—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.410 pesetas; primera plaza.
 Burgo de Ebro (El).—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.610 pesetas; primera plaza.
 Calcaena, Purujosa, Tasobares.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.450 pesetas; primera plaza.
 Langa del Castillo, Torralvilla.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.300 pesetas; primera plaza.
 Luna.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.610 pesetas; primera plaza.
 Miedes de Aragón, Codos, Ruesca.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 6.140 pesetas; primera plaza.
 Monterde, Abanto, Cimballa.—Categoría, cuarta; haberes, 8.250 pesetas; sacrificio de cerdos, 5.950 pesetas; primera plaza.
 Orcajo, Balconchan, Manchones.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.860 pesetas; primera plaza.
 Puebla de Albornón, Torreclilla, Valmadrid.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 1.120 pesetas; primera plaza.
 San Mateo de Gállego.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.670 pesetas; primera plaza.
 Sierra de Luna, Las Pedrosas.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 2.020 pesetas; primera plaza.
 Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 3.600 pesetas; primera plaza.
 Villalengua.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.160 pesetas; primera plaza.
 Plasencia de Jalón, Bardallur.—Categoría, quinta; haberes, 7.000 pesetas; sacrificio de cerdos, 4.500 pesetas; primera plaza.

Las consignaciones que figuran por sacrificio de cerdos son a título informativo, y su variación no dará derecho a reclamación alguna.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el apartado b) del artículo 4º del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre siguiente) puedan solicitarlas por conducto reglamen-

tario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Las referidas vacantes son:

Jefe de Obras Públicas de Ciudad Real.
 Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Transcribiendo lista definitiva de opositores admitidos a examen en las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Tribunal, y en cumplimiento de la norma cuarta de la Orden de convocatoria, de 11 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre),

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique con la presente en dicho diario oficial la lista definitiva de los opositores admitidos a examen.

Al propio tiempo se determina que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de este Departamento el local, día y hora en que se verificará el sorteo prevenido en la norma quinta de la citada Orden de convocatoria.

El aludido sorteo se efectuará conservando cada opositor el número asignado en la lista general de los admitidos a examen, que a continuación se inserta, tomándose a la suerte por cualquiera de dichos opositores un solo número, que será el del primero que deba actuar, haciéndolo correlativamente los restantes hasta el final de la lista y continuándose después los llamamientos por el principio de la misma hasta el número inmediatamente anterior al sacado a la suerte, que será el último convocado a examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa de este Ministerio.

Relación de opositores admitidos a examen

1. D. José Luis Concepción Sevillano.
2. D.^a María del Carmen Cuesta Pérez.
3. D. Diego Burgos Salaverri.
4. D.^a M.^a del Carmen Montero Pardo.
5. D. Antonio Bustos Olalla.
6. D.^a María Galotto Carsi.
7. D. Francisco de P. Juan Calatayud.
8. D. Angel Marquina García.
9. D. Ramón Montoya Peláez.
10. D.^a Ana M.^a Sáez López de Ibarreta.
11. D. José María Gota Losada.
12. D. Santos Soria Lapuente.
13. D.^a María Socorro Carabajo Hidalgo.
14. D. Guillermo Téllez Martínez.
15. D. Juan Manuel Priego Durán.
16. D.^a Joaquina Barbero López.
17. D.^a María Méndez Sendín (huér.).
18. D.^a María Francisca Rodríguez García (huérfana).
19. D.^a Aurora Aliende Díez.
20. D. Juan López Gaya.

21. D. Juan Román Bermejo.
 22. D. José Villascusa Gil.
 23. D. Angel Alvarez San Severo (ex combatiente).
 24. D. Francisco Rodríguez Díaz (ex combatiente).
 25. D. Juan Caja Riquez.
 26. D. Tomás Gual de Torrella y Gual.
 27. D. Andrés García Hernández.
 28. D. Fernando Pérez-Agudo Coscuelluela.
 29. D.^a Vicenta Ciria García.
 30. D. Miguel Gutiérrez Sánchez.
 31. D. José Blas de Tapia Arroyo.
 32. D. Pascual Alonso Lobato.
 33. D. José Sánchez Clemente.
 34. D. José María Pérez Mardones.
 35. D. Jaime Iborra Cano.
 36. D. Pío Santamaría Alonso.
 37. D. Miguel Angel Hernández Rodríguez.
 38. D. Juan José Trashorras Ferreiro.
 39. D. Juan González Molinero (ex combatiente).
 40. D. Ramón Cibeira Marifio.
 41. D. José Luis Ruiz Vallejo.
 42. D. Eduardo Muñoz Castañeda.
 43. D. Jesús González de Vena.
 44. D. Luis Illanes Iglesias.
 45. D.^a Carmen Nebot Agúímez.
 46. D. Luis Mangrano Borrás.
 47. D. Justino Roberto Ceamanos M.
 48. D. Francisco de Asís Gutiérrez P.
 49. D. Francisco Marín Vic.
 50. D. Luis Barberán Ruano.
 51. D. Juan Manuel López-Chaves Meléndez.
 52. D. Tomás Bordera Torres (huérf.).
 53. D. Talía Sánchez González.
 54. D. Matías Domínguez Martínez.
 55. D.^a María del Carmen Domínguez Togores.
 56. D. José María Serafín Martínez Cuesta.
 57. D. Jesús José García Pérez.
 58. D. Juan Emilio Cabezali Poderón.
 59. D. Rafael Jiménez Sánchez.
 60. D. Manuel Molina Campuzano.
 61. D. José Aguilera Navarro.
 62. D. José Luis Mediavilla Fernández.
 63. D. Gregorio Prieto Pelayo.
 64. D. Luis Calderón Ruiz.
 65. D. Enrique Rey Tojo.
 66. D. José Ortiz Pérez.
 67. D. Ricardo Martín-Peñasco Vázquez.
 68. D. Carlos Arrieta Benito.
 69. D. Manuel de Peralta y de Sosa.
 70. D. Manuel Pérez Casas.
 71. D. Fernando Mesa Rueda (huérf.).
 72. D. Bernardo Villar Sáenz.
 73. D. Luis Parra Ortum.
 74. D. Francisco García de la Macorra.
 75. D. Gil Torres Sánchez.
 76. D. Vicente Vasco Vasco.
 77. D. Santiago Pérez Martín.
 78. D.^a María Concepción Sánchez Hernández.
 79. D.^a María Dolores Jiménez Rojo.
 80. D.^a María Oliva Hernández García.
 81. D. Manuel García Garzón.
 82. D. Antonio Godino Villegas.
 83. D. Fernando Blasco Sao (ex combatiente).
 84. D.^a Isabel María Castro Aenlle.
 85. D. Joaquín Sastre Castillo.
 86. D. José María Durán Sotelo.
 87. D. José Olmedilla Martínez.
 88. D. Francisco José Esquivel Ramos.
 89. D. José Luis Requena Páez.
 90. D. Juan María Vico Espinosa.
 91. D. Carlos Pereiro Betanzos.
 92. D. José Sánchez-Cano de Murga.
 93. D. José Antonio García Candel.
 94. D. Jesús Palacios Escario.
 95. D. Tomás Pordomingo Montero.
 96. D. José Rodríguez Hernández.
 97. D. Carmelo Andrés García.
 98. D. José María Lompart de la Peña.
 99. D. Higinio Serrano Monforte.
 100. D. Damián Cáceres Godoy.
 101. D. Salvador Enríquez Villaverde.
 102. D.^a Carmen Bull Giral.
 103. D. Enrique González González.
 104. D. Francisco López Fuentes.
 105. D. Carlos Blanco de Córdova de la Casa.
 106. D. José Luis Guzmán Agustín (hermano caído).
 107. D. Antonio Climent González.
 108. D.^a María Teresa García Gómez.
 109. D. Manuel Ibáñez Fatás.
 110. D. Francisco Jesús Jimeno Shaw.
 111. D.^a Camila Vilardell Coma.
 112. D. Francisco López-Cózar Molina.
 113. D. Víctor Gómez Sánchez.
 114. D. Fernando Abad García.
 115. D. Eutimio García Rabanal.
 116. D.^a Concepción López de Fez.
 117. D. Francisco Corral Mas.
 118. D. Francisco Casero Gómez.
 119. D. José García Lledó.
 120. D. Luis Alonso García.
 121. D. Juan Verdaguer Martínez.
 122. D. Alejandro Castejón Gómez.
 123. D. Antonio Esteve Gimeno.
 124. D. Miguel Angel Artazos Tamé.
 125. D. Clemente Rodríguez Morillo.
 126. D. Primitivo Marcos Fernández.
 127. D. José Fernández Souto.
 128. D. Jesús Fe Martínez.
 129. D.^a Rosa Lamana de Hoyos.
 130. D. Joaquín Villar Sáenz.
 131. D. Ginés Caballero Sánchez.
 132. D. Francisco Javier Navarro Correa.
 133. D.^a María de las Mercedes Ferrari Márquez.
 134. D.^a Matilde Inmaculada Donaire Pozo.
 135. D.^a Elena Palombi Alvarez.
 136. D. Manuel Calvo Pena.
 137. D. Vicente Barrios Rosell.
 138. D. Francisco Manuel Boné Sangüesa.
 139. D. Agustín Esteban Liras.
 140. D. Enrique Chacón Mejías.
 141. D. José Menéndez Conde.
 142. D. Ramón Moreno Rivas.
 143. D. Agustín Budifio Meljide.
 144. D. José Ruiz Yañez.
 145. D. Francisco Marbán Rodríguez.
 146. D. Félix del Río Indart.
 147. D. Manuel López Rodríguez.
 148. D. Francisco Javier Valdivieso A.
 149. D. Luis Robles Valdivieso.
 150. D. Renato María Cortabitarte Hernández.
 151. D. Antonio de Pedro Fernández.
 152. D. Santiago Pérez Vicente.
 153. D.^a María Teresa Lluch Mestre.
 154. D. Jesús Pérez García (ex combatiente).
 155. D. Isaac González Reñones.
 156. D. Carlos Díaz Contreras.
 157. D. José María Zaforteza Socias.
 158. D. Blas Sancho Bosque.
 159. D. Domingo Gutiérrez Fernández.
 160. D. Justo Angel Pérez Alvarez.
 161. D. Alfonso Tourón Telo.
 162. D. Juan José Pérez Pérez.
 163. D. Carlos Piquer Gallur.
 164. D. Teodoro Ladislao López Sebastián.
 165. D. Rafael Gascó Pérez.
 166. D. Guillermo Bover Nicolau.
 167. D. José Luis Iborra Baqué.
 168. D.^a Ana María Garreta Solé.
 169. D. Blas Sebastián Sánchez.
 170. D. Luis Porras Rodríguez.
 171. D. Manuel Marzal Caparrosa.
 172. D. Enrique Vicente Cantaloba.
 173. D. Luis Velasco Domínguez.
 174. D. Adolfo Millán López.
 175. D. Mario Adalid Elorza.
 176. D. José María Arnillas del Barco.
 177. D. Manuel López Moya (ex combatiente).
 178. D. Ramón Sánchez Salvador.
 179. D. Ignacio García Pamplona.
 180. D. Manuel López Díaz.
 181. D. José Pomares Martínez.
 182. D. Enrique Urgorri Casado.
 183. D. Eladio González López.
 184. D. Joaquín Iñiguez Molina.
 185. D. Sebastián Barnes Serrahima.
 186. D. Antonio Ruiz Jiménez.
 187. D. Joaquín Fernández López.
 188. D. Santiago Juan Torres Pajón.
 189. D. Esteban Maestro Molina.
 190. D.^a Felicidad Beltrán Llopis.
 191. D. Manuel Ortiz Piñero.
 192. D. Galo Sánchez Pizarro.
 193. D. José Quesada Parra.
 194. D. Juan Francisco Alvarez Marín.
 195. D. Simón Lizandra Pérez.
 196. D. Vidal Martín Bonilla.
 197. D. Jesús Guerrero Laverat.
 198. D. Prudencio García Calvarro.
 199. D. Luis Enrique Fernández Arias.
 200. D. Alfonso Gámez Quero (hijo de caído y ex combatiente).
 201. D. Jorge Tafalla Gracia.
 202. D. José Antonio Castillo Martínez.
 203. D. Manuel Calzado Gómez.
 204. D. Juan Angel Martínez González.
 205. D. José Costa Bello.
 206. D.^a María Suffo Aguirre.
 207. D. Carlos Martos Carricondo.
 208. D. Antonio Alcalde Valero.
 209. D. Francisco Blanco Díaz Blanco.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Secretario, Manuel Precioso.—Visto bueno: el Presidente, Joaquín de Aguilera.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando concurso de proyecto, suministro e instalación de dos escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel.

Hasta las doce horas del día 10 de abril de 1957 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 20.000.000 de pesetas.

Fianza provisional: 180.000 pesetas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se admitirán proposiciones por cifra superior al presupuesto de contrata.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 11 de abril de 1957, a las doce horas.

Al pliego de condiciones particulares y económicas se agrega una, por la que «se hace constar, de acuerdo con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, que la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito, determinando la omisión de este requisito la anulación del concurso».

El plano de las obras de infraestructura para la instalación de las escaleras mecánicas, así como los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas, estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 1.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas, haciéndose constar que para este concurso se tendrá presente lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y en la Orden ministerial de 19 de enero de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23-1-57).

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sesenta (6 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, F. D., C. Fesser.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de proyecto, suministro e instalación de dos escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o modificando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la cantidad que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
638-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Junta Nacional de Educación Física Universitaria

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan.

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1957 la realización de las obras de construcción de pistas de tenis y balonmano, en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, a expensas de los fondos propios de esta Junta Nacional,

Esta Dirección General-Presidencia, de conformidad con la expresada Orden ha resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de aquella provincia, el siguiente anuncio de subasta.

Por Orden ministerial de 21 de enero de 1957 se aprobó el proyecto de obras de construcción de pistas de tenis y balonmano en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo.

En su virtud se saca a subasta pública la adjudicación de dichas obras al mejor postor. El acto de la misma se celebrará el día 8 de marzo próximo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de pistas de tenis y balonmano en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con un presupuesto de ochocientos nueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas con un céntimo (pesetas 633.979,49 de ejecución material; 80.363,60 de pluses de carestía de vida y cargas familiares, y 95.096,92 de beneficio industrial).

Segunda.—A partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a las horas que se indica, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de febrero próximo. Dichas proposiciones se admitirán únicamente durante las horas hábiles en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría-Administración de la Junta (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, núm. 36), de las dieciséis a las dieciocho horas de los días laborables,

excepto los sábados, hasta la víspera del día fijado como término del plazo de admisión de proposiciones.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de 4,50 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañado de otro abierto, con los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o alguna sucursal de la misma, la cantidad de dieciséis mil ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberán acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas acreditativo de que al anunciarse la subasta y al corriente en el pago de esta obligación fiscal se ejercía la industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales y carnet de «Empresa con responsabilidad» (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documentos fehacientes que acrediten la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las responsabilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Universitaria el día 8 de marzo próximo, señalado anteriormente, a las doce horas, ante el Ilmo. Sr. Director general-Presidente, miembros de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, Interventor delegado, un representante de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Notario que haya sido designado por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni declaración alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiera la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se adjudique

la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto establezcan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará el mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en las escrituras las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo se abonarán por el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de cuenta suya los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones estipuladas perderá la fianza constituida, que, sin más trámites se entregará a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, que la hará suya como indemnización del perjuicio causado, quedando anulado el remate a costa del contratista, que, en consecuencia, vendrá obligado a satisfacer la diferencia entre el precio por él ofrecido y el que pudiera resultar de una nueva subasta que, discrecional o reglamentariamente hubiere de celebrarse, o el mayor gasto que se ocasionare por virtud del procedimiento de concurso o de contratación o ejecución directa que fuera acordado para la terminación del proyecto.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él en caso contrario las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—En la presente subasta se observarán las prescripciones del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.—El Director general, Presidente de la Junta Nacional, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del (o de la provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja con el tipo fijado se añadirá: con rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacante de facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Baleares

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis clínicos:

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

Neuropsiquiatría:

Una vacante para el sector de Mahón.

Oftalmología:

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el subsector de Ibiza.

Otorrinolaringología:

Una vacante para el subsector de Manacor.

Una vacante para el subsector de Ibiza.

Pediatría, Puericultura:

Una vacante para el subsector de Manacor.

Radiología:

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector de Mahón.

Una vacante para el subsector de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

Tocología B):

Una vacante para el subsector de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

Urología:

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Las solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia de las plazas que soliciten, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados

y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del citado Seguro, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos en las escalas del Seguro, tanto de la escala de 1946 como de la nacional, con preferencia de la primera.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Continuación a la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramiento definitivo en la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 29 de septiembre del corriente año, queda rectificada según se indica a continuación:

Se nombra a don Juan Carlos Señor e Izquierdo para la vacante anunciada de «Ginecología» del sector de Tarrasa-Sabadell, residencia en Sabadell, por haber quedado anulado el nombramiento de don Enrique Genover Monroset, por haber manifestado su preferencia por la especialidad de Tocología B) del sector de Barcelona.

Se nombra a don Enrique Genover Monroset para la vacante anunciada de Tocología B) del sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don José María Mestre Rander, por haber manifestado su preferencia por la especialidad de Ginecología del sector de Barcelona.

Se nombran a don Luis Brustenga Olier y don José María Mestre Rander y doña María L. Cuadras Bordas para las vacantes anunciadas de «Ginecología», del sector de Barcelona, quedando anulados los nombramientos de don Jaime Sanmartí Rigol, don Eduardo López Arias y don Francisco Martí Mestres, los cuales han optado por el nombramiento que ha recaído en ellos por la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre del corriente año, renunciando a la publicada en el de 25 del mismo mes y año.

Se nombra a don Augusto Tora Borrás para la vacante anunciada de «Aparato digestivo», del sector de Barcelona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Fabián Isamat Vila, al haber optado por la especialidad de «Endocrinología».

Se nombra a don José Rodríguez Ferrús para la vacante anunciada de «Análisis clínicos», del sector de Barcelona, quedando anulado el nombramiento de don Manuel Girona Callo, que ha optado por el nombramiento recaído en el mismo por la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre del corriente año, re-

nunciando a la publicada en el de 25 del mismo mes y año.

Se nombra a don José Manuel Catasús Catasús para la vacante anunciada de «Análisis clínicos» del subsector de Villanueva y Geltrú, por haber quedado anulado el nombramiento de don José Rodríguez Ferrús, por haber manifestado su preferencia por el sector de Barcelona.

Se nombra a don Antonio Viayna Roca para la vacante anunciada de «Análisis clínicos» del sector de Vich, por haber quedado anulado el nombramiento de don José Manuel Catasús Catasús, por haber manifestado su preferencia por el subsector de Villanueva y Geltrú.

Se nombra a don Ramón Bofill Pascual para la vacante anunciada de «Análisis clínicos» del subsector de Berga, por haber quedado anulado el nombramiento de don Antonio Viayna Roca, por haber manifestado su preferencia por el sector de Vich.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Cieza

Radiología.

Una vacante para el Subsector de Caravaca.

Una vacante para el Subsector de Jumilla

Tocología B).

Una vacante para el Subsector de Cieza.

Las solicitudes, haciendo constar en las mismas el orden de preferencia, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119

del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Modificando, en el sentido de aclarar una omisión, la convocatoria del concurso de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Sevilla

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358, de 23 de diciembre de 1956, la convocatoria del concurso de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de la provincia de Sevilla, y habiéndose observado la omisión de que en las Zonas médicas de la capital denominadas Torreblanca, barriada de San Jerónimo y Bellavista, se exige como condición indispensable para tomar posesión de la plaza que pudiera corresponder a los Facultativos que la soliciten la residencia dentro de las Zonas antes indicadas, las cuales figuran en la convocatoria del concurso en los apartados d), e), f), g) y h), respectivamente, se publica la presente modificación a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Quedan en vigor el resto de los apartados correspondientes a la convocatoria a que hacemos referencia.

Madrid, 3 de enero de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Ceuta

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Ceuta, convocado por esta Dirección General el 25 de octubre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Rafael Bernabéu de las Morenas, Oftalmología, Sector de Ceuta.

Don Juan de Dios Martín Calero, Toxicología, A), Sector de Ceuta.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 3 de enero de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Instituto Social de la Marina

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre), en relación con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de cuarenta y ocho viviendas de renta limitada del grupo II, tercera categoría, en Ametlla de Mar (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Juan José

Báscones y Alvarez de Sotomayor, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en Tarragona, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas veintidós mil ochocientos sesenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (3.322.866,18 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos (54.842,99 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21); Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24, Madrid) y en la Delegación Provincial del mismo en Tarragona (General Sanjurjo, 11), en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general Técnico, Antonio Pedrosa Latos.

642—A. C.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre), en relación con el Decreto-ley de 20 de di-

ciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de treinta y una viviendas de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría, en Villajoyosa (Alicante), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Carlos de Miguel, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en Alicante, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón novecientos once mil catorce pesetas con setenta y un céntimos (1.911.014,71 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veintidós céntimos (33.665,22 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21); Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24), y en la Delegación Provincial del mismo en Alicante (San Fernando, 2), en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general Técnico, Antonio Pedrosa Latos.

643—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1957.

C. P. N. núm. 6.050, expedido en 23-5-1952 (sustituye y anula al 3.665, expedido en 15-9-1943)

«HIJO DE MIGUEL MUÑAR». MUNAR FERRETJANS, ANTONIO

Fábrica de curtidos.—Oficinas: General Franco, 27, Lluchmayor (Baleares).
Fábrica: San Jaume, Ronda Algaida (Baleares)

Productos que fabrica:

Suela y piel para empeine, por el sistema de curtición mixta, con la capacidad de producción siguiente:

	Capacidad de producción
Piel para empeine	27.900 m
Suela	100.000 Kg.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de cal y yeso en el poblado de Alquerías (Murcia), solicitada por don Manuel y don Francisco Machado Pardo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Machado Pardo y don Francisco Machado Pardo, mediante instancia de fecha 11 de enero de 1956, para la instalación de una fábrica de cal y yeso en Alquerías (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de 6 de enero de 1956 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba para fabricación de cal.

Un horno cilíndrico de 3 x 3 metros para fabricación de yeso.

Un molino de martillos para trituración del yeso.

Un motor eléctrico de 20 C. V. para accionamiento de los molinos.

Una caseta de transformación con transformador de 20 KVA, y relación de transformación 20.000/220 voltios, elementos de protección y medida.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 12 de noviembre de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 29 de noviembre de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo

previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando la ampliación de la fábrica de Los Monjos (Barcelona) hasta alcanzar la cifra de 110.000 toneladas anuales, solicitada por Cementos y Cales Freixa, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cementos y Cales Freixa, S. A., en solicitud de autorización para la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de Los Monjos (Barcelona), hasta alcanzar la capacidad total de 110.000 toneladas anuales, mediante instancia de fecha 7 de julio de 1956, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la misma Jefatura.

El presupuesto asciende a la cantidad de 18.500.000 pesetas, de las cuales se destinan 13.000.000 de pesetas a maquinaria, que es preciso importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 5 de septiembre de 1956, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 10 de octubre de 1956, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 16 de noviembre de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 5 de diciembre de 1956,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar a la Sociedad Cementos y Cales Freixa, S. A. la ampliación en la capacidad de producción de su fábrica Los Monjos (Barcelona) hasta alcanzar 110.000 toneladas anuales de capacidad total, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será de libre adquisición.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el proyecto definitivo

de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona, de la conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona una visita de Policía Minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en la fabricación de cemento portland, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas, hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

14. El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.